



Reglamento Estandarizado Fondo Voluntario de Pensión MULTIOPCIÓN

Aprobado por la
Superintendencia Financiera
de Colombia – Oficio
Nro. 2021253004-000-000
del 19/11/2021

Las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las reglas que regirán las relaciones entre la Sociedad Administradora Fiduciaria Popular S.A., los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras, en relación con el Fondo al cual se adhieren y que les permitirán acceder a los Planes que cubre el mismo.

Las políticas comerciales y las condiciones operativas del servicio se encontrarán detalladas en los prospectos correspondientes a los diferentes portafolios de inversión y en los documentos creados por las Sociedades Administradoras para adhesión de Partícipes (cuando sea el caso), los cuales entregará la Sociedad Administradora a los Partícipes al momento de la vinculación al Fondo, de acuerdo con el perfil de riesgo de estos.



Nombre de la Sociedad Administradora: Fiduciaria Popular S.A.
Canales de Contacto: Dirección general Bogotá: Carrera 13A N° 29 – 24 Pisos 20,21 y 24.
PBX 607 99 77/ 596 15 06. servicioalcliente@fidupopular.com.co. www.fidupopular.com.co.
Línea nacional gratuita 018000-513962 y en las oficinas del Banco Popular a Nivel Nacional.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1 – El Fondo:

El Fondo, cuyas condiciones se establecen en el presente reglamento es el Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, el cual es administrado Fiduciaria Popular S.A., en adelante y para efectos del presente documento se denominará el Fondo.

Artículo 2 – Definiciones:

Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Artículo, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Alternativas de Inversión

Corresponden a las estrategias de distribución que agregan portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los Partícipes, estas pueden ser: Estandarizadas, Flexibles o Autogestionadas de acuerdo con las definiciones del presente reglamento.

Alternativas Estandarizada:

Corresponde a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la Sociedad Administradora, y en las cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la Alternativa.

Alternativa Flexible:

Corresponde a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la Sociedad Administradora según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios que componen la alternativa.

Alternativa Autogestionada:

Corresponde a estrategias de distribución de portafolios en las cuales los Partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora.

Aportes:

Es la entrega en dinero o en especie que efectúan al Fondo los Partícipes, las Entidades Patrocinadoras o terceros.

Aportes de Bajo Monto:

Son aquellos definidos en el numeral 5 del capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Beneficiarios:

Son aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el plan.

Entidades Patrocinadoras:

Son aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o desarrollo de un Plan.

Partícipe:

Son las personas naturales en cuyo interés se crea un Plan o que se adhieren al mismo para adquirir el derecho a recibir las prestaciones definidas en él.

Plan de Pensiones o Plan:

Es el Plan Voluntario de Pensión en el que se establece la obligación de la Entidad Patrocinadora y/o los Partícipes de hacer Aportes al Fondo y el derecho de los Beneficiarios, de percibir las prestaciones previstas en el Plan; estos Planes podrán ser Abiertos y/o Institucionales.

Planes Abiertos:

Son aquellos a los cuales puede vincularse como Partícipe cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al Plan.

Planes Institucionales:

Son aquellos de los cuales sólo pueden tener la calidad de Partícipe los trabajadores, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras.

Planes Voluntarios de Contribución Definida:

Son Planes que tienen como objeto establecer la cuantía de los Aportes de las Entidades Patrocinadoras y de los Partícipes en el Plan, bien sean Abiertos o Institucionales.

Portafolios:

Son el conjunto de vehículos de inversión mediante los cuales se desarrollan las operaciones de inversión del Fondo y que forman parte de la(s) Alternativa(s) de Inversión.

Sociedad Administradora:

Es la sociedad Fiduciaria Popular S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para administrar Fondos Voluntarios de Pensión.

Artículo 3 – Sociedad Administradora:

- **Sociedad que administra el Fondo Voluntario de Pensión:** Fiduciaria Popular S.A.
- **Nombre:** Fondo Voluntario de Pensión Multiopción
- **Nit No.:** Fiduciaria Popular S.A: 800141235-0 y FVP Multiopción: 830096770-6
- **Domicilio principal:** Dirección general Bogotá: Carrera 13 A N° 29 – 24 Pisos 20,21 y 24
- **Sede principal donde se gestiona el Fondo:** Dirección general Bogotá: Carrera 13 A N° 29 – 24 Pisos 20,21 y 24

Artículo 4 - Objeto:

El objeto del Fondo es la administración y gestión profesional de los Aportes y sus rendimientos, para ser gestionados de manera colectiva y obtener resultados económicos colectivos, a través de uno o varios Planes.

Artículo 5 - Composición del Fondo:

El Fondo estará compuesto por los recursos provenientes de los Aportes y rendimientos. Los Aportes serán gestionados a través de los Portafolios que componen las alternativas ofrecidas por la Sociedad Administradora.

El monto mínimo de aporte requerido para el funcionamiento del Fondo está establecido en los Anexos 2 y 3 del presente reglamento, en las secciones “**Aportes y Periodicidad**” y “**Condiciones de la Pérdida de Calidad de partícipe**”.

Artículo 6 - Duración del Fondo:

La duración del Fondo será de igual al de la Sociedad Administradora.

Artículo 7 – Vinculación:

De acuerdo con el Plan escogido la vinculación deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Plan Abierto:

La persona natural que desee vincularse al Fondo para pertenecer al Plan Abierto deberá diligenciar el formulario establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y adjuntar los documentos requeridos en el mismo bien sea de forma física o digital.

La Sociedad Administradora dará estricto cumplimiento a las normas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, con el fin de determinar que la persona natural es vinculable al Plan.

Cuando los Partícipes vayan a realizar Aportes de bajo monto estos podrán vincularse mediante un trámite simplificado el cual requerirá únicamente de la información contenida en su documento de identidad, siempre que cumplan con los requisitos de ley exigidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la sociedad administradora del respectivo Fondo, tenga establecido dentro de sus políticas ofrecer la posibilidad de efectuar vinculación simplificada.

Una vez surtido el trámite anterior, la vinculación del Partícipe se formalizará con:

1. La aceptación del o los prospectos para las Alternativas Flexibles y las Alternativas Autogestionadas y, para la Alternativa Estandarizada, del documento que contenga la descripción general de la esta.
2. La aceptación del formato de afiliación y sus anexos que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.
3. La acreditación del primer aporte.

b. Plan Institucional: Solo pueden ser Partícipes de estos Planes los trabajadores, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras. Las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o en el desarrollo de un Plan Institucional del presente Fondo, deberán formalizar el proceso de vinculación de la siguiente forma:

1. **Entidad Patrocinadora:** debe entregar para aprobación de la Sociedad Administradora el documento en donde se especifiquen las condiciones del plan Institucional que solicita que se cree, o la solicitud de adhesión a un Plan Institucional ya existente y del que puedan hacer parte varios Patrocinadores. En todo caso se deberán determinar las condiciones de consolidación de los Aportes en cabeza de los Partícipes.
2. La aceptación de una Entidad Patrocinadora respecto del documento con las condiciones particulares asociadas a un Plan Institucional que forme parte de este reglamento se perfeccionará con la acreditación de los primeros aportes. Previamente, la Entidad Patrocinadora deberá efectuar el primer Aporte a favor de los Partícipes del respectivo Plan. De la misma manera, la Patrocinadora deberá

- anexar los demás documentos que sean necesarios a efectos de cumplir con la obligación de conocimiento del cliente y con el SARLAFT.
3. La Entidad Patrocinadora deberá remitir la lista de los Partícipes que forman parte del plan institucional.
 4. Las entidades patrocinadoras deberán aceptar los prospectos y/o documentos de vinculación correspondientes a la Alternativa seleccionada.
 5. **Partícipes:** Los Partícipes que sean, empleados, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras formalizarán su vinculación así:
 - a. Se deberá entregar las condiciones particulares del Plan Institucional
 - b. La aceptación del formato de afiliación que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.

Artículo 8 – Aportes Condicionados:

Los Aportes efectuados por la Entidad Patrocinadora en desarrollo de un Plan Institucional pueden ser sin condición o condicionados.

Cuando se establezca que los Aportes son condicionados se entiende que el Partícipe no tiene la propiedad y/o no puede disponer de estos hasta tanto se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el Plan y se consoliden los mismos en la cuenta individual del Partícipe.

También se podrán tener Aportes condicionados en el Plan Abierto, cuyas características se podrán encontrar en los respectivos documentos que se firmen de vinculación.

Parágrafo: Los Aportes efectuados no se consideran parte del Sistema General de Pensiones ni constituirán compensación salarial.

Artículo 9 – Aportes en Especie:

Los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras, previo acuerdo con la Sociedad Administradora en cada caso particular, podrán hacer Aportes representados en inversiones, siempre que las mismas ingresen valoradas a precios de mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto haya determinado la Superintendencia Financiera de Colombia y hagan parte de los activos aceptables establecidos en la política de inversión detallada en el **Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo del presente Reglamento**. De igual manera, estos Aportes deberán ser previamente autorizados por el o los órganos internos que defina la Sociedad Administradora. así mismo, solo se podrán aceptar inversiones que estén nominadas a nombre del Partícipe y estén en línea con la política de inversión y el perfil de riesgo definidos en el prospecto de los portafolios escogidos.

El Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora será el encargado de garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos para la aceptación de un Aporte en especie, así como del análisis de riesgos financieros y no financieros que puedan materializarse por la inclusión de estos activos en el portafolio.

Artículo 10 – Aportes Adicionales: Se podrán realizar Aportes adicionales así:

De acuerdo con el Plan escogido la vinculación deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Plan Abierto:

Siempre que los documentos creados por la Sociedad Administradora para la vinculación de los productos lo permitan, los Partícipes de Planes Abiertos podrán efectuar Aportes adicionales a los establecidos en el Plan, los cuales se invertirán en los Portafolios o productos escogidos por el Partícipe.

2. Plan Institucional:

La Entidad Patrocinadora y los Partícipes podrán, según lo establecido en el documento suscrito para las condiciones particulares de cada Plan institucional, efectuar Aportes adicionales a los definidos en el Plan, para lo cual debe determinar expresamente el nombre, identificación del Partícipe y el valor del Aporte a acreditar en la cuenta individual. El valor del Aporte puede ser modificado en cualquier momento.

En todo caso la forma, periodicidad y demás condiciones para efectuar Aportes a los Planes Institucionales se establecerán en cada uno de los documentos que se firmen con cada Entidad Patrocinadora.

En ningún caso los Aportes que realice la Entidad Patrocinadora constituirán una inversión para la misma.

Artículo 11 – Acreditación de los Aportes:

Los Aportes efectuados al Fondo se acreditarán en la cuenta individual del Partícipe en el Portafolio que la Sociedad Administradora defina, mientras se efectúa la dispersión de los recursos en los Portafolios de inversión seleccionados por el Partícipe o por la Entidad Patrocinadora o en el caso de alternativas estandarizadas por la Sociedad Administradora.

Los Aportes se efectuarán y acreditarán en la forma y tiempo establecidos por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora cuando por error acredite o debite una suma en la cuenta de un Partícipe, compensará y/o reversará las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente en una vez sea identificado el error, e informará de ello al Partícipe.

Artículo 12 - Consolidación de Aportes en el Plan Institucional:

Los Aportes realizados por las Entidades Patrocinadoras en el Plan Institucional, serán consolidados en la cuenta individual y puestos a disposición del Partícipe cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora en el Plan.

Hasta tanto el Partícipe no cumpla con las condiciones establecidas en el Plan Institucional para la consolidación de los Aportes, no tendrá ningún derecho sobre estos, sin perjuicio de que figuren en la cuenta individual, pero sujetos a una condición suspensiva. En todo caso las condiciones para la disposición de los recursos se establecerán en el respectivo documento que contenga las condiciones particulares del Plan institucional.

Artículo 13 - Consolidación Anticipada de Aportes en el Plan Institucional:

La Entidad Patrocinadora podrá autorizar expresamente la consolidación de los Aportes de un Partícipe en su cuenta individual, antes del cumplimiento de la condición establecida en el Plan de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y siempre y cuando dicha facultad se haya pactado en las respectivas condiciones particulares.

Artículo 14 - Disponibilidad de los Recursos

Los recursos que se encuentren en la cuenta individual del Partícipe, cuando se trate de un Plan abierto, podrán ser retirados por el Partícipe o por quien este autorice, con atención de las condiciones establecidas en el Plan, y en las respectivas condiciones particulares de cada Portafolio o Alternativa, cuando aplique, en concordancia con los procedimientos operativos establecidos por la Sociedad Administradora.

Ahora bien, cuando se trate de un Plan Institucional, los recursos que se encuentren consolidados o sean aportados por el Partícipe, estarán sujetos a las condiciones establecidas en el respectivo Plan y en las respectivas condiciones particulares.

Los retiros de recursos se efectuarán con sujeción a los requisitos del Plan y a los tiempos establecidos por la Sociedad Administradora en los prospectos de los Portafolios de inversión escogidos y de acuerdo con los medios habilitados para el efecto.

Antes de efectuar la entrega de los recursos solicitados por el Partícipe, la Sociedad Administradora efectuará el cobro de comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento, en los Prospectos de los Portafolios escogidos por los Partícipes, la Entidad Patrocinadora o la Sociedad Administradora en el caso de las Alternativas Estandarizadas y en los documentos

de vinculación creados por la Sociedad Administradora para el efecto. En todo caso no habrá lugar a la entrega de recursos cuando los mismos se encuentren pignorados

Artículo 15 - Valor del Fondo y de los portafolios

El valor del Fondo y de los portafolios se establecerá de conformidad con el procedimiento técnico señalado en el **Anexo No. 1 - Valor del Fondo y de los portafolios del presente reglamento**, así como de las sumas acreditadas a cada Partícipe, de acuerdo con los procedimientos previstos en el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera.

Artículo 16 - Segregación Patrimonial:

Los bienes que conforman el Fondo constituyen un patrimonio autónomo que se debe mantener separado propiamente de la Sociedad Administradora y de los que correspondan a otros negocios administrados por ella.

CAPÍTULO SEGUNDO

INFORMACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES

Artículo 17 – Tipos de Planes

El Fondo contará con Plan(es) Abierto(s) cuyas características específicas se encuentran descritas en el Anexo No. 2 - Plan Abierto y el o los Planes Institucionales que defina la Sociedad Administradora, cuyas condiciones generales están en el Anexo No. 3 - Plan Institucional del presente reglamento.

Artículo 18 – Características de los Planes:

En los correspondientes prospectos de los portafolios la Sociedad Administradora incluirá la descripción general de las opciones de planes a las que puede acceder el Partícipe, según el tipo de portafolio.

Artículo 19 – Prestaciones:

Las prestaciones contenidas en los Planes ofrecidos por el Fondo podrán consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia. Cuando la prestación consista en una renta vitalicia, el pago de esta se encontrará a cargo de la compañía aseguradora.

Los Partícipes tendrán derecho a la prestación que se señale en el Plan Abierto o Institucional al cual pertenezcan, lo que incluye el pago de un capital que estará conformado por los Aportes, junto con los rendimientos, si los hubiere; descontados los costos y gastos del Fondo

y previa deducción de los impuestos o retenciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20 – Reglas para el Cálculo de las Prestaciones:

En el **Anexo No. 2 - Plan abierto y Anexo No. 3 - Plan Institucional** del presente reglamento, se encuentran establecidas las reglas para el cálculo de las prestaciones, así como los mecanismos de reajuste cuando sea el caso.

Artículo 21 – Derechos de los Partícipes:

Además de los derechos que por ley les corresponde, los Partícipes tendrán los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido bajo lo estipulado en el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión, la cual deberá basarse como mínimo en el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del Partícipe.
2. Contar con una cuenta individual en la que se refleje diariamente el valor de sus Aportes y los rendimientos o desvalorizaciones de estos.
3. Previo a su vinculación, conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.
4. Conocer el contenido del presente reglamento y de sus actualizaciones.
5. Participar en resultados económicos de la gestión de los Portafolios de inversión seleccionados a prorrata de su participación en los mismos.
6. Conocer los resultados económicos en su cuenta individual, sin perjuicio del detalle que exigen los diferentes mecanismos de revelación de información descritos en el Capítulo cuarto del presente reglamento. Se destaca que el rendimiento consolidado solo podrá ser determinado al momento que los retiros sean efectuados.
7. Retirarse voluntariamente o trasladarse a otro plan, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas al respecto en el Plan del que se retira y en el Plan al que entrará y, dentro de las condiciones, de los Portafolios o Alternativas de Inversión en los que se encuentren invertidos los recursos del Partícipe.
8. Tener acceso a la información de su cuenta individual.
9. Consultar el extracto de su cuenta individual, según se establece en el presente reglamento.
10. Aumentar o disminuir el valor de sus Aportes y modificar la periodicidad de estos cuando las condiciones se lo permitan.

11. Los demás derechos que se especifiquen en los Anexos No. 2 y No. 3 del presente reglamento.

Artículo 22 – Derechos de las Entidades Patrocinadoras:

Son derechos de las Entidades Patrocinadoras, los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido según lo estipula el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión basada en los objetivos de inversión de la Entidad Patrocinadora. Estos objetivos serán establecidos siempre teniendo en cuenta el mejor interés de los Partícipes.
2. Establecer las condiciones del Plan que crea o patrocina, como el monto o porcentaje de los Aportes y su periodicidad.
3. Determinar las condiciones para la consolidación de los Aportes o contribuciones que efectúe a favor de los Partícipes.
4. Determinar las condiciones para la disponibilidad de los Aportes o contribuciones que efectúe o que efectúen los Partícipes, en el evento que se permita.
5. Los demás derechos que se especifiquen en los Anexos No. 2 y No. 3 del presente reglamento.

Artículo 23– Obligaciones de los Partícipes

Son obligaciones de los Partícipes, las siguientes:

1. Tramitar las solicitudes de retiro de su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.
2. Cuando requiera el traslado a otro Plan de pensiones, ya sea administrado por la Sociedad Administradora o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
3. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma en concordancia con las reglas establecidas por el SARLAFT para el efecto por la Sociedad Administradora.
4. Las demás que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora.

Artículo 24 - Obligaciones de las Entidades Patrocinadoras:

Son obligaciones de las Entidades Patrocinadoras, las siguientes:

1. Suministrar a la Sociedad Administradora, en el documento o medio establecido para el efecto, las condiciones del Plan.
2. Suministrar el listado de los Partícipes, reportar las novedades de ingreso o retiro de estos.
3. Realizar los Aportes o contribuciones a los que se obliga, dentro de los plazos y términos que establezca, según el procedimiento establecido por la Sociedad Administradora para el efecto.
4. Informar a la Sociedad Administradora las condiciones que deben cumplir los Partícipes para consolidar los Aportes o contribuciones que se efectúen en su cuenta individual.
5. Informar previamente a los Partícipes las condiciones particulares del Plan institucional.
6. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.
7. Los demás derechos que se especifiquen en los Anexos No. 2 y No. 3 del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora.

Artículo 25 - Obligaciones de la Sociedad Administradora:

Son obligaciones de la Sociedad Administradora, las siguientes:

1. Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de consolidación de cada uno de los Planes de pensiones.
2. Previo a la vinculación, dar a conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.
3. Dar a conocer y/o mantener el Reglamento del Fondo a disposición de los Partícipes que expresamente lo soliciten.
4. Poner a disposición de los Partícipes, una copia del reglamento.
5. Entregar a los Partícipes un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el presente reglamento, así como las disposiciones reglamentarias.
6. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Plan y la correspondiente a la cuenta individual de cada Partícipe.
7. Informar a los Partícipes sobre los Aportes o requisitos que estos deben cumplir para consolidar a su favor tales Aportes, así como las condiciones de retiro de estos.
8. Velar por los intereses de los Partícipes de manera equitativa y darles un trato equitativo.

9. Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión.
10. Las demás obligaciones que se especifiquen en los Anexos No. 2 y No. 3 del presente reglamento.

Artículo 26 - Pérdida de la Calidad del Partícipe:

La calidad del Partícipe se pierde por:

1. Muerte del Partícipe.
2. Retiro voluntario con cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
3. Traslado total de los Aportes a otra Sociedad Administradora, con solicitud de cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
4. Cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es) por parte de la Sociedad Administradora, por los motivos que se establezcan en los Anexos No. 2 y No. 3 del presente reglamento
5. Las demás que se establezcan en cada una de las condiciones particulares pactadas dentro de los Planes Institucionales con cada entidad Patrocinadora.

Artículo 27 - Terminación de la Afiliación de la Entidad Patrocinadora:

La Sociedad Administradora podrá terminar el vínculo contractual con la Entidad Patrocinadora, cuando se encuentre inmersa en alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando la Sociedad Administradora encuentre información que no sea veraz, suministrada por la Entidad Patrocinadora al momento de la solicitud de vinculación o sus actualizaciones.
2. Si la Entidad Patrocinadora es liquidada.
3. Por las demás causales consagradas en la ley, en los instructivos de la Superintendencia Financiera de Colombia o entidad competente, en el presente reglamento o en los Planes ofrecidos por el Fondo.
4. Por las mismas causales previstas para la cancelación de la afiliación de un Partícipe, en lo que resulten aplicables.
5. Por mutuo acuerdo entre la Entidad Patrocinadora y la Sociedad Administradora.
6. Las demás causales que se especifiquen en los Anexos No. 2 y/o No. 3 del presente reglamento.

Artículo 28 - Efectos de la terminación del vínculo contractual con la sociedad administradora:

La Sociedad Administradora, atendiendo a la causal de terminación y/o a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, bloqueará y/o pondrá a disposición de los Partícipes el saldo a su favor y/o devolverá los recursos que no se encuentren consolidados

a la Entidad Patrocinadora abonándolos en la cuenta bancaria registrada en la Sociedad Administradora o en la forma que considere pertinente, sin perjuicio de lo que determinen los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora para su Plan institucional.

En el evento en que el Partícipe tenga invertidos recursos que estén sometidos a plazo, la devolución de estos se realizará una vez se tenga liquidez en el Portafolio y al valor de la unidad que esté vigente al momento del retiro.

Artículo 29 - Efectos de la terminación del vínculo contractual con el Partícipe

En todos los casos de terminación de la vinculación del Partícipe, la Sociedad Administradora procederá a liquidar las inversiones al valor de la unidad que esté vigente en el momento en que esta se haga efectiva y aplicará la totalidad de las deducciones y retenciones a que haya lugar.

La devolución de recursos se efectuará abonando en la cuenta bancaria del Partícipe registrada en la Sociedad Administradora o en otro Plan institucional, Fondo de Pensiones o producto, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto.

Parágrafo- Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados de la pérdida de calidad de Partícipe seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 30 - Retiro del Plan antes de cumplir con los Requisitos para acceder a la Prestación:

El Partícipe que retire sus Aportes antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la prestación establecida en el Plan, tendrá derecho a la devolución del valor que esté acreditado en su(s) cuenta(s) individual(es) después de aplicar las retenciones, comisiones y deducciones a las que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las condiciones particulares que se detallen en los **Anexos No. 2 y No. 3 del mismo**.

Los pagos por concepto de retiros de Aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se efectuó el mismo. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto o en el/los prospectos de las alternativas o portafolios donde se encuentren invertidos los recursos. Para el efecto, se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. La causación a la que se refiere este artículo estará afectada por la liquidez del portafolio y del mercado.

Las condiciones para los retiros de los Planes Institucionales se podrán encontrar en las condiciones particulares de éstos pactadas con la Entidad Patrocinadora.

Parágrafo- Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados del Plan antes de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión o prestación seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario, en concordancia con las normas vigentes sobre el particular y cualquier otra u otras que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

Artículo 31– Traslado del Partícipe a otro Plan:

El traslado del Partícipe de un Plan Abierto a otro Plan administrado por otra Sociedad Administradora se efectuará dentro del plazo que acuerden las Sociedades Administradoras atendiendo los plazos de permanencia fijados para los Portafolios en los que están invertidos los recursos del Partícipe y los tiempos operativos de cada Sociedad Administradora, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en las respectivas condiciones particulares cuando se trate de Planes Institucionales.

Los pagos por concepto de retiros de Aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto.

Para el efecto se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. Los traslados a Planes de pensiones administrados por otras Sociedades Administradoras se ajustarán a los términos acordados con dichas administradoras.

Artículo 32 - Sistemas Actuariales:

En los casos que los Planes prevean como prestación una renta vitalicia, está se establecerá mediante sistemas actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre los Aportes y las rentas futuras a las que tienen derecho los Beneficiarios.

Si como consecuencia de dicha valuación fuere necesario efectuar ajustes, estos se pondrán en conocimiento previo del comité de inversiones y se someterán a consideración de la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, para que esta, de acuerdo con lo establecido en el Plan, proponga las modificaciones necesarias

Cuando los Planes contemplen rentas vitalicias deberán ser revisados anualmente por un actuario quien presentará una valuación actuarial sobre su desarrollo y el cumplimiento futuro de las prestaciones.

El sistema actuarial que utilizará el Fondo para el desarrollo de los Planes se describe en los Anexos No. 2 y No. 3 del presente reglamento.

Artículo 33 - Modificación del Plan:

Las modificaciones que se efectúen en las características de los Planes Abiertos e Institucionales contenidos en el presente reglamento deberán contar con la aprobación previa de la junta directiva de la Sociedad Administradora, y deberá ser informado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

A su vez, deberán surtir el trámite de aprobación correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia si afectan de manera directa el derecho de los Partícipes de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al FVP, lo cual deberá adelantarse de acuerdo al trámite correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS PATROCINADORES, PARTÍCIPIES Y EL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 34 - Principios Generales de Revelación de Información:

La información contenida en todos los mecanismos de revelación de información deberá ser expresada de forma sencilla, clara y precisa de tal manera que sea de fácil comprensión para los Partícipes y les permita conocer el estado de su inversión.

Para el efecto, la sociedad en el diseño de los mecanismos de revelación de información debe:

- Utilizar palabras de uso común y evitar el lenguaje técnico para las explicaciones y contenidos, a menos que la explicación de los términos técnicos sea incorporada para su comprensión.
- Utilizar una redacción y estructura concisa en los textos escritos que facilite su lectura y comprensión.
- Utilizar elementos de diseño, tales como: fuentes, tamaños, colores, diagramación, títulos y el uso de espacio negativo o en blanco, de una manera que se logre la comunicación efectiva de los contenidos.
- Incorporar elementos adicionales que promuevan la comunicación y comprensión efectiva de los contenidos. Para el efecto pueden incluir: gráficas, tablas, infografías, listados, recuadros, íconos, formatos de preguntas y respuestas y otros elementos visuales, gráficos o de texto en los cuales se agreguen contenidos al documento.

Artículo 35 - Mecanismos de Revelación de Información:

La Sociedad Administradora informará a los Partícipes sobre todos los aspectos inherentes al Fondo por lo menos a través del presente reglamento y de los siguientes mecanismos:

1. Prospecto de portafolio.
2. Ficha técnica.
3. Extracto de cuenta.
4. Informe de rendición de cuentas.

Parágrafo primero: Dentro de los mecanismos de revelación de información diferentes al reglamento, la sociedad administradora debe especificar de manera detallada los parámetros utilizados para determinar el valor de las comisiones, así como, según la alternativa ofrecida, si el cobro se realiza a nivel de alternativa o a nivel de los portafolios que la componen, según lo definido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

Artículo 36 - Publicación de Información en la Página Web:

La Sociedad Administradora definirá los mecanismos para asegurar que la información acerca de la actividad de administración del Fondo se encuentre en su página web de manera sobresaliente. Para estos efectos incluirá en la página web un espacio dedicado a “Fondos Voluntarios de Pensión” en el cual estarán disponibles:

1. Los reglamentos de funcionamiento.
2. Los prospectos de los portafolios.
3. Las fichas técnicas.
4. Los informes de rendición de cuentas.
5. El documento que contiene la descripción general de las alternativas estandarizadas.
6. El aviso publicado en un diario de amplia circulación en los eventos en que la sociedad administradora introduzca modificaciones al reglamento de funcionamiento que impliquen afectaciones en los derechos económicos de los partícipes, según lo establece el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.
7. Cuadro comparativo con la información detallada de todas las comisiones aplicables a los Partícipes tanto fijas como variables, de acuerdo con las instrucciones señaladas numeral 5.8 de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, el cual debe ser de fácil comprensión y debe contener toda la información necesaria para que el cliente identifique la comisión que se le cobrará a partir de su adhesión y en cualquier momento posterior. Adicionalmente, debe estar disponible un hipervínculo que remita a los Partícipes y/o Potenciales inversionistas a la herramienta de comparación de comisiones habilitada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 37 - Documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas:

La sociedad administradora deberá contar con un documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, que incluya, como mínimo, la información señalada en el numeral 5.3.1. de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entre otras, Relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para la respectiva alternativa estandarizada.

Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento. Dicho documento deberá ponerse a disposición de los partícipes que se vinculen a la respectiva alternativa estandarizada y deberá estar publicado en la página web de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá suministrarle la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen esta alternativa.

Artículo 38 – Información para las Alternativas Flexibles o Autogestionadas:

Las sociedades administradoras que opten por ofrecer alternativas flexibles y/o autogestionadas deben suministrar a los partícipes la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen la alternativa seleccionada.

Adicionalmente, deben remitir un documento a los partícipes en el que se les informe las condiciones de su inversión a través de las alternativas seleccionadas. Dicho documento también deberá contener una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

Artículo 40 - Ficha Técnica:

Es el documento donde la Sociedad Administradora dará a conocer al Partícipe la información básica del desempeño de cada Portafolio que compone el Fondo, el cual deberá estar disponible en la página web de la Sociedad Administradora con cortes mensuales e históricos de los últimos 12 meses.

La Ficha Técnica será diligenciada y publicada de conformidad con los formatos que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca para tal fin.

Artículo 41 - Extracto de Cuenta:

Documento mediante el cual la Sociedad Administradora dará a conocer a los Partícipes, con una periodicidad al menos trimestral, la información acerca del desempeño de sus inversiones consolidadas y detalladas, de los Portafolios elegidos, así como los movimientos, comisiones y gastos de su cuenta individual, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

El Partícipe deberá manifestar expresamente a la Sociedad Administradora el medio de remisión del extracto de cuenta, el cual podrá ser enviado a la dirección física que el Partícipe haya indicado para el recibo de correspondencia, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que la Sociedad Administradora ponga a disposición de este.

Artículo 42 - Informe de Rendición de Cuentas del Fondo:

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo y el estado de resultados de este.

El contenido mínimo del informe de rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: El informe de rendición de cuentas será realizado por la Sociedad Administradora con una periodicidad semestral con corte a 30 de junio y 31 de diciembre) y publicará dentro de los 15 días comunes siguientes al vencimiento del periodo.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL – PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Título I - Órganos de Administración y Control

Artículo 43 - Junta Directiva de la Sociedad Administradora:

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá cumplir, respecto de la administración del Fondo, con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.42.1.4.1. del

Decreto 2555 de 2010 y las demás establecidas en otras normas legales o reglamentarias, así como aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 44 - Comité de Inversiones:

El comité de inversiones de la Sociedad Administradora será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los lineamientos de inversión, teniendo en cuenta la política de riesgos de ésta y del Fondo de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con los requisitos mínimos para su conformación, funcionamiento, responsabilidades y forma en que deberán documentarse las decisiones. No obstante, lo indicado en este artículo, en caso de que la Sociedad Administradora disponga de un comité de riesgos, este continuará con las funciones consagradas para el efecto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, con respecto al Fondo Voluntario de Pensión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, los miembros del comité de inversiones se consideran administradores según el alcance definido del Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

Artículo 45 - Conformación del Comité de Inversiones del Fondo:

El comité de inversiones del Fondo debe estar conformado por un número impar de miembros designados por la junta directiva de la Sociedad Administradora que acrediten conocimiento y experiencia en las respectivas materias. El comité de inversiones del Fondo podrá ser el mismo comité que para el efecto tiene establecido la Sociedad Administradora para sus otros fondos administrados.

Los requisitos para hacer parte de este comité deben ser determinados y evaluados por la junta directiva de forma previa a la designación de dichos miembros. Los comités deben contar con, por lo menos, un (1) miembro que cumpla con los supuestos de independencia previstos en el Parágrafo 2 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en ningún caso podrán tener algún vínculo laboral con las entidades locales o internacionales del conglomerado financiero al que pertenecen, si aplica, y/o sus vinculados.

Parágrafo primero: para la conformación del comité se debe garantizar independencia y segregación de roles de acuerdo con la estructura organizacional de la Sociedad Administradora. En el caso en que el Fondo cuente con más de un comité de inversiones, la sociedad

administradora debe establecer las funciones que cada comité cumple respecto de los Planes, Portafolios y Alternativas correspondientes.

Parágrafo segundo: la junta directiva de la Sociedad Administradora deberá definir las funciones específicas, responsabilidades y la forma en que se documentarán sus decisiones y el reglamento de funcionamiento de los comités de inversiones.

Artículo 46 - Funciones del Comité de Inversiones y/o del comité de riesgos:

Comité de Inversiones

El comité de inversiones de la Sociedad Administradora es responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los lineamientos de inversión, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo Voluntario de Pensión.

Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Tendrá a cargo las siguientes funciones:

- Definir de acuerdo con los objetivos y las políticas de inversión del Fondo Voluntario de pensión, la asignación estratégica de activos (según aplique). Así mismo, el comité de inversiones debe tener en cuenta los resultados de la evaluación de la asignación estratégica de activos.
- Establecer los eventos en los cuales se puede modificar la ponderación por clase de activos determinada en la asignación estratégica de activos, fijar los procedimientos a seguir para efectuar dichas modificaciones y los mecanismos de documentación de estos.
- Definir las desviaciones de la asignación estratégica de activos permitidas. Definir el marco de las operaciones tácticas.
- Preparar los análisis y recomendaciones que consideren necesarias, relacionadas con las condiciones que deben cumplir las inversiones y demás operaciones a realizar con los recursos del Fondo Voluntario de Pensión, para que la junta directiva las tenga en cuenta en la definición de las políticas de inversión.
- Evaluar nuevas clases de activos, emisores, contrapartes, gestores de fondos y oportunidades de inversión, con el fin de realizar propuestas al comité de riesgos.
- Hacer seguimiento permanente a los informes del comité de riesgos, relacionados con el comportamiento de los mercados y la exposición a los riesgos de inversión,

con el fin de prevenir situaciones que puedan afectar el patrimonio del Fondo Voluntario de Pensión.

- Presentar ante la junta directiva de la Fiduciaria para su respectiva aprobación, las políticas de gestión de potenciales conflictos de interés en el proceso de selección y negociación de inversiones y de abstención de operaciones que den lugar a conflictos de interés.
- Analizar las situaciones relativas a los potenciales conflictos de interés relacionados con el proceso de inversión y su tratamiento, dejando constancia de los temas discutidos.
- Las demás que le asigne la junta directiva de La Fiduciaria.

Comité de Riesgos Financieros

La Junta directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Riesgos responsable de analizar, evaluar y decidir sobre la administración de los riesgos inherentes a la actividad de inversión, tales como riesgo de mercado, de liquidez, de contraparte y de emisor.

Tendrá a cargo las siguientes funciones:

- Proponer a la Junta directiva, para su respectiva aprobación, las políticas para la administración o gestión de riesgos.
- Evaluar y hacer seguimiento a los informes presentados por el middle office sobre el cumplimiento de las políticas de administración o gestión de riesgos
- Proponer a la Junta directiva, para su respectiva aprobación, las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos inherentes a la actividad de inversión.
- Presentar a la Junta directiva para su aprobación, los límites de exposición a los riesgos inherentes a la actividad de inversión y efectuar seguimiento al cumplimiento de estos.
- Aprobar los distintos cupos de inversión para emisores y contrapartes.
- Efectuar seguimiento permanente al mercado con el fin de conocer sobre cualquier evento o contingencia que pudiera afectar el Fondo Voluntario de Pensión administrado.
- Efectuar control y seguimiento al cumplimiento de las políticas de inversión, en relación con las condiciones que deben cumplir las inversiones y presentar ante la Junta directiva por lo menos una vez al mes un informe sobre el particular.
- Aprobar los reportes para monitorear los límites de inversión internos y legales, y la posición en riesgo del Fondo Voluntario de Pensión.
- Presentar para su aprobación a la junta directiva el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento a los límites de inversión internos y legales y a los límites de

exposición a los riesgos inherentes a la actividad de inversión, las sanciones a aplicar en tales casos, el mecanismo de información a la Junta directiva sobre los citados eventos, y hacer seguimiento a dicho procedimiento.

- Las demás que le asigne la junta directiva.

Artículo 47 - Reuniones del Comité de Inversiones y/o del Comité de Riesgos:

Comité de Inversiones

Las reuniones del Comité de Inversiones serán presenciales o no presenciales y se efectuarán de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Constitución: El comité de inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros así:

- Presidente
- Miembro de Junta Directiva
- Miembro independiente nombrado por la Junta Directiva Gerente de Inversiones
- Gerente de Tesorería del Banco Popular

Quorum: El Comité de Inversiones contará con Quórum para deliberar y decidir por lo menos con 3 miembros.

Comité de Riesgos

Las reuniones del Comité de Riesgos serán presenciales o no presenciales y se efectuarán de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Constitución: El comité de riesgos estará compuesto por cinco (5) miembros así:

- Miembro de la Junta Directiva.
- Miembro independiente nombrado por la Junta Directiva Gerente de Riesgos.
- Gerente de Balance y Rentabilidad de Banco Popular. Gerente de Riesgos Financieros de Banco Popular.
- Quorum: El Comité tendrá quorum para deliberar y decidir por lo menos con 3 miembros.

Artículo 48 - Revisor Fiscal:

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo que la entidad administra. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a aquellos relativos a la Sociedad Administradora.

Título II - Transparencia y Prácticas de Gobierno Corporativo

Artículo 49 - Código de Buen Gobierno Corporativo:

La Sociedad Administradora debe incluir en sus códigos de buen gobierno un aparte dedicado a la administración del Fondo, con el objetivo de asegurar que tales actividades se encaminan a la eficiente organización y operación de estos vehículos de inversión.

En este orden, el código de buen gobierno debe establecer que los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración del Fondo obren exclusivamente en el mejor interés de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras.

Adicionalmente, se debe incluir:

- a. Criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras del Fondo.
- b. Reglas claras y concretas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores del Fondo respecto del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, así como del régimen general de prohibiciones.
- c. Las disposiciones sobre la prevención, identificación, administración y revelación de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la entidad y sus funcionarios, en desarrollo de la actividad de administración del Fondo.

Artículo 50 - Sistema de Gestión y Administración de Riesgos:

Las Sociedades Administradoras deben contar con un sistema de gestión y administración de riesgos para el Fondo bajo administración, pudiendo emplear el que la Sociedad Administradora tenga para otras líneas de negocio, siempre que reconozca las particularidades de la actividad del Fondo bajo administración, lo cual deberá señalarse en el Anexo No. 7 del presente reglamento y en sus políticas de inversión.

En particular, para efectos de la administración del riesgo de crédito, la Sociedad Administradora debe incorporar en sus sistemas de gestión y administración de riesgos los requisitos exigidos en el sub numeral 1.5. del Capítulo 3, Título 6, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 51 - Revisión Periódica:

Las Sociedades Administradoras deben evaluar periódicamente los sistemas, políticas, procedimientos y códigos en los que se incorporan los requisitos para la administración del Fondo, así como el cumplimiento por parte de la Sociedad Administradora con el fin de identificar fallas que requieran modificaciones en los mismos.

Artículo 52 - Revelación de Información:

La Sociedad Administradora debe obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Debe abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los Fondos bajo su administración o sobre sí misma.

Artículo 53 - Deber de Asesoría:

Para la vinculación y atención de los Partícipes durante su permanencia en el respectivo Fondo, se cumplirá el deber de asesoría en los términos establecidos en el Decreto 661 de 2018, adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el Anexo No. 10 – Deber de Asesoría del presente reglamento.

Artículo 54 - Administración y Revelación de Conflictos de Interés, Políticas y Deberes:

Las Sociedades Administradoras deberán establecer políticas de administración y revelación de situaciones generadoras de conflictos de interés.

Dichas políticas deben prever como mínimo los conflictos de interés que se puedan presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, entre ellos los siguientes:

1. Entre la Sociedad Administradora y los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras.
2. Entre los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras y las entidades o personas vinculadas a la Sociedad Administradora.
3. Entre los negocios administrados por la Sociedad Administradora. Para el efecto, aplicará el concepto de persona o entidad vinculada a la Sociedad Administradora previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

A su vez, en las políticas de administración y revelación de conflictos de interés deberán consagrar como mínimo los deberes de abstención o prohibición de actuación, deber de información, deber de obtener decisión, deber de revelación y transparencia, según lo establece el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo primero: aplicarán al Fondo las situaciones generadoras de conflictos de interés y los límites establecidos en el primer y segundo inciso del numeral 3, y en los numerales 4 y 5 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o

derogue. Estos límites aplicarán respecto del monto total de activos administrados en el respectivo Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá aumentarse de 10% el límite de inversión directa o indirecta en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.

Dentro de las políticas de conflicto de interés que desarrollará la Sociedad Administradora, se deben considerar aquellas operaciones entre Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones a ser efectuadas entre los mismos.

Parágrafo segundo: las Sociedades Administradoras se abstendrán de realizar las actividades previstas en el artículo 3.1.1.10.1. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. En todo caso se podrán efectuar operaciones entre los Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones, fusiones y cesiones a ser efectuados entre los mismos.

Artículo 55 - Estructura de Control Interno:

La Sociedad Administradora debe contar con una adecuada estructura de control interno que garantice la debida ejecución de los procedimientos de la actividad de administración. En todo caso, no se requiere la constitución de un área específica para el cumplimiento de este requisito. Sin embargo, la Sociedad Administradora debe incluir en su propio sistema de control interno el manual o código de control interno respecto de las actividades de administración de FVP, el cual debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo cuarto del Título 1 de la Parte 1 de la Circular Básica Jurídica.

Artículo 56 – Responsabilidad de la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora en el desarrollo de su gestión obrará con la debida diligencia de un buen hombre de negocios, preservando en todo momento el interés del inversionista.

CAPÍTULO QUINTO

POLÍTICA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO

Artículo 57 - Política de Inversión:

La Sociedad Administradora establecerá en el Anexo No. 5 - **Política de Inversión del Fondo**, la política de inversión de los portafolios, atendiendo a lo señalado en los artículos 2.42.1.3.2. y 2.42.1.3.3. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: Las políticas de inversión de los portafolios de inversión serán divulgadas a través de los respectivos prospectos y las mismas deberán enmarcarse en la política general del Fondo.

Artículo 58 - Inversiones Aceptables:

La Sociedad Administradora podrá adquirir para los Portafolios del Fondo cualquier activo o derecho de contenido económico, según su naturaleza, que se encuentren previstos en el artículo 3.1.1.4.4. del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, las inversiones aceptables estarán determinadas por la política de inversión definida por la Sociedad Administradora.

Artículo 59 - Operaciones Aceptables:

Para la realización de operaciones repo, simultáneas, de transferencia temporal de valores de derivados y de naturaleza apalancada por parte del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá los criterios y requisitos previstos en los artículos 3.1.1.4.5. y 3.1.1.4.6. del Capítulo 5 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 3, del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 60– Gobierno de las Alternativas:

La Sociedad Administradora definirá en el Anexo No.11 del presente reglamento, las características generales de la alternativa(s) que ofrecerá, así como las políticas y órganos responsables para la creación, modificación y terminación de las mismas, así como las políticas para definir los portafolios que las componen.

Artículo 61 - Política de Gestión de Riesgos

La Sociedad Administradora establecerá en el **Anexo No. 7 - Política de Gestión de Riesgos del Fondo**, la política de gestión de riesgos deberá contemplar la revisión de la política de inversión, los criterios que se aplicarán para el efecto, la periodicidad de evaluación, los

procedimientos, estructura de decisiones, así como las responsabilidades de las diferentes instancias en la toma de estas decisiones.

Artículo 62 - Incorporación de Asuntos ASG:

En los casos en los que la Sociedad Administradora prevea la incorporación de factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG), deberá incorporar lo correspondiente en el Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo del presente reglamento.

En caso en que los portafolios se les asigne una denominación relacionada con algunas de las tres dimensiones de ASG, o bajo nombres, tales como, sostenibles, responsables, o similares, y/o se utilice dicha denominación como estrategia comercial para el ofrecimiento del portafolio, la sociedad administradora deberá justificar de manera clara la asignación de esta denominación, incluyendo la explicación de las estrategias utilizadas. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de riesgos ASG y climáticos no es suficiente para justificar la denominación.

CAPÍTULO SEXTO

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 63 – Comisión por Administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por su gestión de administración las comisiones establecidas en el presente reglamento según las reglas contenidas en el Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable, en el cual se encontrará la descripción general de la metodología de cálculo de las comisiones aplicables y la forma de convertir las comisiones variables efectivamente cobradas en cada período para expresarlas como porcentaje del monto de activos administrados o de las sumas acreditadas a cada Partícipe.

La remuneración de la Sociedad Administradora estará contemplada exclusivamente en dos tipos de comisiones:

1. Comisión fija cuya base de cálculo será exclusivamente el monto de activos administrados y la
2. Comisión variable cuya base de cálculo será exclusivamente los rendimientos causados en el respectivo período.

La administradora podrá cobrar comisiones por alternativas y/o por portafolios de acuerdo con lo establecido en el **Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable** donde se establecerán las condiciones particulares de cobro.

Artículo 64 – Mecanismos de Revelación de la Comisión por Administración:

La Sociedad Administradora incluirá en el documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

Para las alternativas Flexibles y Autogestionadas la Sociedad Administradora deberá remitir un documento a los Partícipes en el que se incluya, entre otros, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el presente reglamento.

A su vez, la Superintendencia Financiera de Colombia diseñará e implementará un mecanismo de publicación en su página web que permita a los Partícipes y al público en general comparar de forma fácilmente comprensible las comisiones cobradas por cada Sociedad Administradora.

Artículo 65 – Gastos a Cargo del Fondo:

Los siguientes gastos se encuentran a cargo del Fondo y son necesarios para el funcionamiento y gestión de este, cuando corresponda, estos gastos serán asumidos directamente por el Portafolio específico al cual se le apliquen:

1. Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del Fondo.
2. Gastos de custodia
3. La remuneración del Revisor Fiscal del Fondo y de cualquier auditoría especial.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo cuando las circunstancias así lo exijan.
5. Los honorarios o pagos de cualquier clase de actuarios u otros profesionales por la realización de labores de asesoría.
6. La comisión de administración pagada a la Sociedad Administradora.
7. Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa o de cualquier corredor financiero.
8. Los honorarios de la sociedad calificadora
9. Los gastos generados por concepto de obtención de información para valoración de los Portafolios de inversiones.
10. Los gastos bancarios generados en el proceso de recaudo de Aportes y pagos de retiros.

11. La pérdida en venta de inversiones.
12. Los gastos inherentes a la administración y venta de los bienes recibidos en pago.
13. La pérdida de valor de cualquier activo del Fondo, en condiciones de mercado.
14. Los gastos en que haya de incurrirse para la elaboración y envío de toda la información que sobre el Fondo o los Planes deban remitirse a los Partícipes o Entidades Patrocinadoras, por disposición legal o de este Reglamento.
15. El valor de los servicios prestados por la Sociedad Depositaria y si es del caso, los gastos que con ocasión de estos se originen.
16. Los costos provenientes de correspondencia y mensajería, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general, cualquier cobro que hagan las entidades o Portafolios receptores de las inversiones o en el cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones legales o del presente reglamento que se expidan con posterioridad a la constitución del Fondo.
17. Los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas, así como los gastos en que se incurra para efectuar el procesamiento de datos y las transacciones solicitadas por los aliados que afecten su cuenta individual.
18. Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos del Fondo en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.
19. Gastos bancarios relacionados con las actividades propias del mercado de valores y depósito de los recursos del fondo.
20. Gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías.
21. Gastos por proveedores de índices o Benchmark.
22. Gastos por operaciones apalancadas.
23. Gastos asociados a la cesión, integración o liquidación del Fondo.
24. Los gastos de registro de operaciones derivadas en sistemas de registro.
25. Los gastos por el manejo de cuentas de colaterales de derivados.
26. Los gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías

Artículo 66 - Gastos a cargo de la Sociedad Administradora:

Los gastos a cargo de la Sociedad Administradora serán los siguientes:

1. Gastos de publicidad y promoción.
2. Todos aquellos gastos que deba asumir frente a su labor de comercialización bien sea propia o tercerizada.
3. Los gastos inherentes a oficinas, tales como arrendamientos, impuestos, contribuciones en general, servicios públicos, gastos del personal que se asigne para la administración y operación del Fondo, entrenamiento, capacitación y gastos de viaje de funcionarios.

4. Los gastos que se deriven de los convenios celebrados por uso de red, oficinas y corresponsalía local.
5. Los demás gastos propios de la administradora.

Artículo 67 - Gastos a cargo del Partícipe:

El Partícipe deberá asumir el valor de los servicios adicionales que requiera de la Sociedad Administradora y que sean solicitados por este, los cuales serán cargados a su cuenta individual.

Artículo 68 - Gastos del Fondo y de sus portafolios:

Para determinar los gastos del Fondo y de los Portafolios la Sociedad Administradora deberá llevar contabilidades separadas.

Artículo 69 - Custodia:

La Sociedad Administradora debe contar con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que preste, como mínimo, los servicios obligatorios de custodia de valores para los Portafolios de inversión que conforman el Fondo. La actividad de custodia de los valores que conforman los Portafolios de fondo debe seguir las reglas contempladas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Cuando las actividades de custodia sean desarrolladas por un custodio, la Sociedad Administradora deberá identificar la entidad que actúa como custodio de valores en los respectivos prospectos.

La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el custodio.

Parágrafo primero: respecto de los títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la Sociedad Administradora debe cumplir con las instrucciones establecidas en el sub numeral

1.8.2. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

Parágrafo segundo: la actividad de custodia se deberá ajustar a las instrucciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo señalado en la Parte 3, Título 4, Capítulo 6 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue

CAPÍTULO OCTAVO

CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 70 – Cesión del Fondo:

El presente fondo podrá cederse a otra entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes casos:

- Por decisión de la Junta Directiva

Parágrafo primero: el presente proceso deberá ser autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia quien podrá requerir la información necesaria para salvaguardar los derechos de los Partícipes.

Artículo 71 – Causales de Disolución y Liquidación:

Son causales de disolución y liquidación del Fondo las siguientes:

1. El vencimiento del término de duración.
2. Cuando la Sociedad Administradora sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que haya de reemplazarla.
3. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
4. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo de Aportes establecido conforme el numeral 1.6. del artículo 2.42.1.4.7. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Monto que será equivalente a: 5000 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 72 – Comunicación a la SFC y a los Partícipes:

Cuando la Sociedad Administradora se encuentre inmersa en alguna de las causales de liquidación, deberá comunicar de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las Entidades Administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos cuando haya lugar a ello.

A su vez, comunicará a los Partícipes el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo a través de cualquier medio verificable disponible para los clientes de la fiduciaria. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Artículo 73 - Intervención Administrativa de la Sociedad Administradora:

Si la Sociedad Administradora se encuentra dentro de las causales de intervención administrativa previstas por la ley respecto de la administración del Fondo, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá limitar su intervención y disponer, cuando sea del caso, que el mismo se entregue a otra Sociedad Administradora.

Artículo 74 - Insolvencia o Liquidación de la Entidad Patrocinadora:

En el caso en que la Entidad Patrocinadora o alguna de ellas cuando sean varias se encuentre dentro de un proceso de insolvencia o liquidación, los pasivos para con el Fondo estarán sometidos al régimen de los pasivos laborales.

Artículo 75 - Modificaciones al reglamento:

Las reformas del presente reglamento y sus anexos que no impliquen modificación o afectación a los derechos económicos de los Partícipes, incluyendo la modificación de nuevos planes, deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y no requerirá autorización previa de la SFC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.42.1.4.7 y el artículo 3.1.1.1.9.6 del 2555 de 2010. En todo caso, la Sociedad Administradora deberá obtener autorización previa ante la Superintendencia Financiera de Colombia para las siguientes modificaciones al reglamento y/o sus anexos, cuando se trate de:

- a. Modificaciones a la política de inversión del Fondo y a la valoración de los activos del mismo.
- b. Modificaciones en las características de los Planes de pensión.
- c. Modificaciones a los gastos del Fondo o a la remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Cualquier otra modificación de las condiciones previamente aceptadas por los Partícipes en el reglamento que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al Fondo.

Parágrafo primero: las modificaciones a los contratos que se celebren entre la Sociedad Administradora y la Patrocinadora en atención a un Plan Institucional no requerirán aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 76 - Derecho de Retiro:

Los Partícipes podrán ejercer el derecho de retiro del Fondo cuando las modificaciones al presente reglamento, y/o anexos, impliquen una afectación a sus derechos económicos, para cual podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación de su vinculación o el traslado a otro Fondo.

Cuando se presente una solicitud de retiro o traslado, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los términos establecidos en el Capítulo segundo del presente reglamento.

ANEXO No.1.

VALOR DEL FONDO Y DE LOS PORTAFOLIOS

Valor de los **portafolios del fondo** y su expresión en unidades. El valor de los **portafolios que componen los Fondos Voluntarios de Pensión** se determina en forma diaria y se expresa en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los **partícipes** y representan cuotas partes del valor patrimonial del portafolio. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido.

Los aportes y traslados recibidos, los traslados a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones se expresan en unidades y tal conversión se efectúa al valor de la unidad calculado para el día t. Tales movimientos deben registrarse en unidades con mínimo seis (6) decimales.

Precierre del **portafolio** del día t. Sobre el valor del portafolio al cierre de operaciones del día anterior (VFCT-1), para aquellos **portafolios** cuya comisión se establezca con base en el valor del mismo, se calcula el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procede a realizar el precierre del portafolio del día t (PCF), de la siguiente manera:

$$PCF = VFCT-1 + RD$$

Donde:

PCFt = Precierre del **portafolio** del día t

VFCT-1 = Valor del **portafolio** al cierre de operaciones del día t-1

RD = Rendimientos abonados en el día t (ingresos menos gastos)

Para el efecto, los ingresos y gastos son:

Ingresos (ING)

Los rendimientos financieros generados por los activos que conforman el portafolio. Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas de referencia y márgenes, según lo dispuesto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, publicados el día t.

- Utilidad en venta de activos
- Rendimientos provenientes de anulación de aportes
- Cualquier otro ingreso a favor del portafolio

Gastos (GTS)

- Los gastos previstos en el reglamento respectivo.

Los pagos a comisionistas de bolsa deben quedar incluidos en el valor de compra de los títulos, por lo que no se deben incluir como gastos.

Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del portafolio del día t (PCF) conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se calcula el valor de la unidad para las operaciones del día t, de la siguiente manera:

$$VUO = \frac{PCF}{NUCt-1}$$

Donde:

VUO = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

NUCt-1 = Número de unidades del portafolio al cierre de operaciones del día t-1

1.2.4. Valor del fondo al cierre del día t. Al precierre del portafolio del día t (PCF), se suman los aportes y traslados recibidos y se deducen los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones. Todos ellos expresados también en unidades al valor de la unidad calculado para el día t. El resultado es el valor del portafolio al cierre del día t. (VFC), cuya expresión se determina en pesos así:

$$VCF = PCF + AT - TR - MP - RA - OC - RV - OR \pm AN$$

Donde:

VCF = Valor del **portafolio** al cierre del día t

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

AT= Aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

TR = Causación de pagos en el día t de los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios.

MP= Causación de pagos en el día t de mesadas pensionales.

RA= Causación de pagos en el día t de retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales

OC= Causación de pagos en el día t de retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales.

RV = Causación de pagos en el día t, por concepto de traslados a aseguradoras para el pago de pensión mediante la modalidad de renta vitalicia.

OR = Causación de pagos en el día t de otros retiros.

AN= Valor de las anulaciones en el día t.

En unidades así:

$$NUC = NUC_{t-1} + NUAT - NUTR - NUMP - NURA - NUOC - NURV - NUOR \pm NUAN$$

NUC = Número de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t.

NUC_{t-1} = Número de unidades del portafolio al cierre de operaciones del día t-1.

NUAT = Número de unidades por concepto de aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

NUTR = Número de unidades retiradas por concepto de traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**.

NUMP = Número de unidades retiradas en el día t por concepto de mesadas pensionales.

NURA = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de retiro de aportes diferentes a mesadas pensionales.

NUOC = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de las comisiones diferentes a la de administración.

NURV = Número de unidades retiradas por concepto de traslados a aseguradoras para rentas vitalicias.

NUOR = Número de unidades por concepto de otros retiros de aportes en el día t.

NUAN = Número de unidades anuladas en el día t.

Para el día en que se inicie la operación del **portafolio**, el valor de la unidad debe ser de \$10. 000.00.

Cálculo de la rentabilidad obtenida por el **portafolio**.

Esta rentabilidad debe ser reportada diariamente. Corresponde a la rentabilidad calculada según las instrucciones contenidas en el sub numeral 1.1.5 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Anexo No. 2

PLAN ABIERTO

Nombre	Plan Multiopción Individual
Objeto del plan	El presente plan, denominado Plan Multiopción Individual, que se desarrolla a través del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción es un plan abierto, el cual tiene por objeto el percibir la prestación de un capital único en los términos previstos en el Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que los modifiquen o sustituyan, con base en los recursos acumulados por cada partícipe en el Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, y que se haya acogido al Plan Multiopción Individual.
Aportes y periodicidad	Aporte mínimo El primer aporte en el momento de la vinculación será equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
	Periodicidad Los aportes se pueden realizar por medio de una suma única, mensual, bimestral, trimestral, semestral o anualmente. También se pueden realizar aportes extraordinarios o en cualquier momento.
Prestaciones	La prestación es el pago de un capital único. La prestación a que tenga derecho cada partícipe dependerá del monto acumulado en su cuenta individual en la fecha en que cumpla con las condiciones establecidas. la prestación acordada es el pago de un capital único. en este caso, el partícipe tendrá derecho al valor acumulado y consolidado en su cuenta individual al momento de solicitar la prestación.

Condiciones de admisión de los Partícipes al plan	Hará parte del Plan Multiopción Individual toda persona natural que manifieste interés para participar en el mismo, que sea aceptada por Fiduciaria Popular S.A., y que cumpla con todas las obligaciones que se deriven del presente plan y del reglamento del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción. En caso de que la Fiduciaria decida acogerse a la vinculación simplificada esta se le notificará al partícipe en el proceso de vinculación.
Condiciones de la pérdida de calidad de partícipe	La siguiente condición será complementaria al artículo 26 - pérdida de la calidad del partícipe, del Reglamento: Cuando no se dé cumplimiento a las disposiciones en materia del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de destrucción Masiva SARLAFT/PADM, circunstancia que deberá motivarse cuando obedezca a la inclusión del partícipe en las listas restrictivas. Cuando el saldo a favor en la Cuenta Individual del Partícipe sea menor al equivalente del veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente, durante un periodo de doce (12) meses consecutivos, La Fiduciaria Popular quedará facultada para depositar dichos recursos en la cuenta bancaria que el Partícipe haya informado. De igual manera se deberá tener en cuenta las condiciones de permanencia y de saldos mínimos que existan en cada uno de los portafolios establecidas dentro del Fondo de Pensiones Voluntarias Multiopción.
Obligaciones de los Partícipes	Las siguientes condiciones serán complementarias al artículo 23 – obligaciones de los partícipes, del Reglamento del Fondo: ● Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma. ● Manifestar al momento de realizar retiros de su cuenta individual si los recursos provenientes del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, serán utilizados como renta exenta en su declaración de renta. ● Manifestar cuando los recursos sean usados para la adquisición de vivienda propia ● Informar cuando el partícipe obtenga el estatus de Pensionado. ● Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta Fiduciaria Popular sobre el manejo del producto.

Obligaciones Sociedad Administradora	• Elaborar los Estados Financieros del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción. • Llevar la Representación Legal Fondo Voluntario de Pensión Multiopción. • Realizar todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las inversiones, su cobro y defensa. • Recibir los aportes al Fondo Voluntario de Pensión Multiopción. • Cancelar oportunamente las prestaciones de acuerdo con lo establecido en los Planes de pensiones. • Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran el patrimonio del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar. • Mantener separados los activos y pasivos del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción de los suyos y de los que correspondan a otros negocios. • Llevar por separado la contabilidad del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas legales y la Superintendencia Financiera de Colombia. • Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los fondos voluntarios de Pensiones.
Causales de Terminación del plan	Fiduciaria Popular procederá a terminar y liquidar el presente plan cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: • Cuando se concluya que no es viable su existencia • Cuando los partícipes se hubieren retirado totalmente o se hubieren pagado todas las prestaciones a cargo del Plan Multiopción Individual. • Por la ocurrencia de una causa de origen legal
Reglas para la modificación del plan	El Plan Multiopción Individual debe atender lo expuesto en el artículo 33 del presente Reglamento, adicionalmente: Las modificaciones al Plan Multiopción Individual se notificarán mediante comunicación escrita remitida a la última dirección y correo electrónico registrado por los partícipes, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que entre a regir dicha modificación, una vez se cuente con la aprobación de la Superintendencia Financiera y se hayan cumplido las formalidades de registro en la Cámara de Comercio correspondiente. El silencio de los partícipes hará presumir A Fiduciaria Popular S.A. su aceptación.

Reglas para la liquidación del plan	Las reglas para su liquidación serán las que defina Fiduciaria Popular, de conformidad con la normatividad vigente
Alternativas de Inversión	El Plan Multiopción Individual ofrece una alternativa de inversión llamada "Plan Futuro 100" compuesta por el portafolio de inversión llamado Plan Futuro.
Portafolios	El Plan Multiopción Individual ofrece un portafolio de inversión llamado Plan Futuro en el cual Fiduciaria Popular S.A., tiene derecho a una comisión la cual estará especificada en el Prospecto de dicho portafolio. Este portafolio no tiene comisión por retiro anticipado, por lo cual el partícipe podrá retirar su dinero en cualquier momento sin incurrir a cobros diferentes a los definidos por la normatividad vigente. El horizonte de inversión es de mediano y largo plazo, con un riesgo de mercado moderado. Sin embargo, Fiduciaria Popular podrá crear, modificar o suprimir los portafolios de acuerdo con las políticas internas establecidas y las oportunidades y condiciones del mercado.
Extracto de cuenta	Los extractos serán remitidos al partícipe por lo menos trimestralmente al correo electrónico registrado o será enviado a la dirección de correspondencia previa solicitud por escrito por parte del cliente, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día calendario del trimestre que se informa. Adicionalmente, los extractos quedarán a disposición de los Partícipes para consulta a través del portal transaccional de Fiduciaria Popular S.A., a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día calendario del periodo que se informa, o a través de un mecanismo con similar cobertura.
Derechos y Obligaciones	Además de los que por ley les corresponde, los Partícipes tendrán los siguientes derechos: Recibir información sobre los mecanismos que quedan a su disposición para acceder a la copia del Reglamento del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción al momento de la vinculación.

Derechos y Obligaciones

- Participar en los rendimientos que le correspondan del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, a prorrata de su participación en el mismo.
- Retirarse voluntariamente o trasladarse a otro plan de pensiones.
- Tener acceso a información sobre el saldo en unidades y en pesos, de su Cuenta Individual.
- Aumentar o disminuir el valor de sus Aportes y modificar la periodicidad de estos.
- Recibir el extracto de manera mensual y solicitarlo cuando lo requiera.

Los Partícipes tendrán las siguientes obligaciones, además de las que por ley les corresponde:

- Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.
- Manifestar al momento de realizar retiros de su cuenta individual si los recursos provenientes del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, serán utilizados como renta exenta en su declaración de renta.
- Manifestar cuando los recursos sean usados para la adquisición de vivienda propia.
- Informar cuando el Partícipe obtenga el estatus de Pensionado.
- Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta Fiduciaria Popular sobre el manejo del producto.

Las facultades que tiene Fiduciaria Popular S.A. como administradora de Fondo Voluntario de Pensión Multiopción son:

- Solicitar a los Partícipes la entrega de toda información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo
- Cuando el Partícipe no haya actualizado su información, pero realiza operaciones de aporte y/o retiro de recursos, y teniendo en cuenta que su comportamiento transaccional pueda generar un riesgo, la Cuenta Individual podrá pasar de estado activo a inactivo por decisión de Fiduciaria Popular.
- Solicitar de las entidades en las cuales se efectúen inversiones, toda la información que considere necesaria.
- Descontar con cargo al Fondo Voluntario de Pensión Multiopción los valores a que tenga derecho por su administración, en las condiciones previstas en el Reglamento.
- Descontar los costos y gastos imputables al Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, dentro de los parámetros señalados en el Reglamento.
- Determinar y crear los Portafolios en que se invertirán los recursos y que serán ofrecidos a los Partícipes.
- Las demás previstas a lo largo del presente Reglamento y aquellas establecidas en la regulación aplicable a los fondos de pensión voluntaria.

Fiduciaria Popular tendrá las obligaciones que se expusieron anteriormente en el presente anexo, además de las que por ley les corresponde.

ANEXO No.3

PLAN INSTITUCIONAL

Nombre	Plan Multiopción Individual
Objeto del plan	El presente plan, tiene por objeto el percibir una pensión de jubilación complementaria en los términos previstos en el artículo 173 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás que lo modifiquen o sustituyan, con base en los recursos acumulados en la Cuenta Individual de cada Partícipe en el Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, que se haya acogido a este plan en virtud de tener la calidad de trabajador, empleado o miembro de la Entidad Patrocinadora, y la prestación acordada en el plan es el pago de un capital único.
Aportes y periodicidad	Aporte mínimo El primer aporte en el momento de la vinculación será equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El valor de los aportes y su variación en el tiempo serán los que determine el Partícipe y las Entidades Patrocinadoras, lo cual se hará constar en las condiciones particulares o de acuerdo con lo previsto en el presente documento. La Entidad Patrocinadora podrá suspender la realización de aportes a favor de los Partícipes, cuando se presenten las causales que el patrocinador haya acordado con los Partícipes.
	Periodicidad La periodicidad y su variación en el tiempo serán los que determine el Partícipe y las Entidades Patrocinadoras, lo cual se hará constar en las condiciones particulares o de acuerdo con lo previsto en el presente documento. La Entidad Patrocinadora podrá suspender la realización de aportes a favor de los Partícipes, cuando se presenten las causales que el patrocinador haya acordado con los Partícipes.

Consolidación de Aportes

Los Aportes no consolidados son aquellos realizados por la Entidad Patrocinadora a favor de los Partícipes, sobre los cuales mientras no se cumplan las condiciones establecidas por el patrocinador en el contrato mediante el cual se desarrolla el Plan Multiopción Institucional suscrito entre Fiduciaria Popular S.A. y la Entidad Patrocinadora, los Partícipes no habrán adquirido derecho alguno sobre los mismos y sobre sus rendimientos. En consecuencia, cuando las condiciones establecidas se reputen fallidas en los términos establecidos en el artículo 1537 del Código Civil, los Aportes no consolidados quedarán a disposición de la Entidad Patrocinadora.

Los Aportes consolidados son aquellos realizados por la Entidad Patrocinadora a favor de los Partícipes que, por haber cumplido con las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora, estarán disponibles para los Partícipes de acuerdo con el contrato con el cual se desarrolla el Plan Multiopción Institucional.

Los Aportes de los Partícipes y de las Entidades Patrocinadoras se contabilizarán en Cuentas Individuales, a las cuales ingresarán los rendimientos que se obtengan por las inversiones de los recursos. A partir del momento en que se cumplan las condiciones de consolidación, estos Aportes y rendimientos se denominarán consolidados en la Cuenta Individual del Partícipe y éste podrá retirarlos del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, sea por retiro del Plan Multiopción Institucional o sea para acceder a la prestación pactada.

Se entiende por Aporte propio dentro del Plan Multiopción Institucional el realizado por el Partícipe, que tiene como fin contribuir al logro de los objetivos de este.

No podrán establecerse condiciones o restricciones del retiro frente a los Aportes por los Partícipes, los cuales podrán retirarse libremente, de acuerdo con los Portafolios establecidas dentro del Plan Multiopción Institucional.

Prestaciones

La prestación es el pago de un capital único.

El Plan Multiopción Institucional es de contribución definida en el sentido que se determina de antemano la cuantía de los Aportes, y el valor de las prestaciones que otorgue el Plan Multiopción Institucional dependerá del monto acumulado en la Cuenta Individual del Partícipe en el momento en que entra a disfrutar de ella.

Prestaciones	En consecuencia, los planes conformados por las Entidades Patrocinadoras no contarán con un cálculo actuarial pero si se utilizará las reglas del cálculo de las prestaciones del presente Plan Multiopción Institucional. Serán Beneficiarios todas las personas naturales con derecho a percibir las prestaciones establecidas en el Plan Multiopción Institucional. El Partícipe puede designar por escrito, al momento de su vinculación, uno o varios Beneficiarios, indicando el porcentaje de los derechos que le corresponderán a cada uno. El Partícipe también puede tener la calidad de Beneficiario.
Vinculación de la Entidad patrocinadora	En cuanto a los requisitos de vinculación para las Entidades Patrocinadoras, serán: i) que la empresa, sociedad, sindicato, asociación o gremio que manifieste su interés de hacer parte de este y ii) que sea aceptado por Fiduciaria Popular en el momento de vinculación Plan Multiopción Institucional. Por su parte Fiduciaria Popular S.A., en el proceso comercial de vinculación de las entidades patrocinadoras, les entregará la información sobre los mecanismos que quedan a su disposición para acceder al Reglamento del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción. La Entidad Patrocinadora podrá establecer requisitos adicionales de vinculación que permita el ingreso de nuevos Partícipes al Plan Multiopción Institucional.
Condiciones de admisión de los Partícipes al plan	Los planes de pensiones institucionales que se suscriban con las Entidades Patrocinadoras deben indicar de manera clara y detallada las condiciones que deben cumplir los trabajadores o miembros de la Entidad Patrocinadora para ser Partícipes de este. En ningún caso pueden pactarse requisitos cuya realización sea física y moralmente imposible según se establece en los términos del artículo 1532 del Código Civil Colombiano. Al momento de su suscripción, la Entidad Patrocinadora deberá enviar el listado de los Partícipes, esto es, de aquellas personas en cuyo interés se celebra el Plan, el cual debe ser actualizado cada vez que se realice un aporte o se presente una novedad de ingreso o retiro de un nuevo Partícipe. Las novedades de retiro deben ser informadas a la Sociedad Administradora acompañadas de su justificación. En caso de que la Fiduciaria decida acogerse a la vinculación simplificada esta se le notificará al partícipe en el proceso de vinculación

Condiciones de la pérdida de calidad de partícipe

El Partícipe perderá su calidad en los siguientes casos:

1. Cuando la Entidad Patrocinadora decida retirarse por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - Cuando se encuentre en causal de disolución o liquidación, o dentro de un proceso de naturaleza concursal.
 - Por suspensión de actividades o clausura temporal de la Entidad Patrocinadora, en todo o en parte hasta por 120 días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio del Trabajo, y como consecuencia de ello, haya autorizado la suspensión de los contratos de trabajo.
 - Cuando la Entidad Patrocinadora obtenga autorización del Ministerio del Trabajo para el cierre definitivo total o parcial de su empresa.
2. Por terminación del plan de mutuo acuerdo entre la Entidad Patrocinadora y los Partícipes designados por éste, que sea aceptada por parte de la Fiduciaria.
3. Por retiro del Partícipe como trabajador o miembro de la Entidad Patrocinadora.
4. Por renuncia del Partícipe a formar parte del Plan Multiopción Institucional.
5. Por retiro voluntario del Plan Multiopción Institucional por parte del Partícipe.
6. Por traslado de sus derechos a otro plan.
7. Por fallecimiento. En este caso los saldos consolidados en su cuenta harán parte de la masa sucesoral.
8. Por decisión de Fiduciaria Popular S.A., cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas para la cancelación de la vinculación, previstas en el reglamento del Fondo Voluntario De Pensión Multiopción.
9. Cuando el saldo a favor en la Cuenta Individual del Partícipe sea menor al equivalente del veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente, durante un periodo de doce (12) meses consecutivos, La Fiduciaria Popular quedará facultada para depositar dichos recursos en la cuenta bancaria que el Partícipe haya informado. De igual manera se deberá tener en cuenta las condiciones de permanencia y de saldos mínimos que existan en cada uno de los portafolios establecidas dentro del Fondo de Pensiones Voluntarias Multiopción.

Al perderse la calidad de Partícipe, éste tendrá libre disposición, en su favor, de los Aportes consolidados así como de los Aportes propios efectuados por el mismo, más los rendimientos generados y correspondientes a dichos Aportes. Los Aportes no consolidados más los rendimientos generados por estos serán de libre disponibilidad de la Entidad Patrocinadora, caso en el cual deberá retirarlos salvo que informe a FIDUCIARIA POPULAR S.A., a favor de qué Partícipes deben ser abonados y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos.

Obligaciones de los Partícipes	• Aceptar y cumplir el reglamento Del Fondo Voluntario De Pensión Multiopción. • Comunicar por escrito todos los cambios que afecten la información registrada en la sociedad administradora, y actualizarla periódicamente. • Realizar los Aportes que le correspondan, según las condiciones definidas dentro del Plan Multiopción Institucional. • Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la Fiduciaria Popular sobre el manejo del producto.
Obligaciones Sociedad Administradora	• Elaborar los Estados Financieros del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción. • Llevar la Representación Legal Fondo Voluntario de Pensión Multiopción. • Realizar todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las inversiones, su cobro y defensa. • Recibir los aportes al Fondo Voluntario de Pensión Multiopción • Cancelar oportunamente las prestaciones de acuerdo con lo establecido en los Planes de pensiones. • Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran el patrimonio del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar. • Mantener separados los activos y pasivos del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción de los suyos y de los que correspondan a otros negocios. • Llevar por separado la contabilidad del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas legales y la Superintendencia Financiera de Colombia. • Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los fondos voluntarios de Pensión

Causales de Terminación del plan	Fiduciaria Popular S.A., procederá a liquidar o a trasladar a otra entidad facultada por ley el presente Plan Multiopción Institucional en los siguientes eventos: ● Por disolución y liquidación del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción ● Por evaluación de Fiduciaria Popular S.A., cuando se concluya que no es viable su existencia por efectos de procesos concursales o de insolvencia de la Entidad Patrocinadora o por evidenciar inobservancia por parte de éste de normas o políticas relacionadas con el sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT/PADM. La decisión así adoptada será notificada a la Entidad Patrocinadora, Partícipes y Beneficiarios mediante documento escrito debidamente motivado, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su adopción. ● Cuando los Partícipes se hubieren retirado totalmente del Plan Multiopción Institucional o se hubieren pagado todas las prestaciones a cargo de este. ● Por la ocurrencia de una causa de origen legal.
Reglas para la modificación del plan	El Plan Multiopción Individual debe atender lo expuesto en el artículo 33 del presente Reglamento, adicionalmente: Los cambios regirán a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en el que la Superintendencia Financiera de Colombia imparta su autorización. Las modificaciones al Plan Multiopción Institucional se notificarán a los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras mediante comunicación escrita remitida a la última dirección registrada de los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en que entre a regir dicha modificación. En caso de que los Partícipes decidan retirarse del y las Entidades Patrocinadoras por efectos de las modificaciones implementadas Plan Multiopción Institucional, no procederá ningún cobro de comisión por retiro anticipado
Reglas para la liquidación del plan	En caso de liquidación del Plan Multiopción Institucional, Fiduciaria Popular S.A. le girará a los Partícipes o beneficiarios el valor acreditado en las Cuentas Individuales, y las Patrocinadores se les devolverá únicamente los Aportes no consolidados según lo establecido el Plan Multiopción Institucion

Reglas para la liquidación del plan	y contrato mediante el cual se desarrolla el Plan Multiopción Institucional suscrito entre Fiduciaria Popular S.A. y la Entidad Patrocinadora, y posteriormente si quedaren recursos pagará todos los pasivos de Plan Multiopción Institucional previa las deducciones de gastos, costos y comisiones del Plan Multiopción Institucional.
Alternativas de Inversión	El Plan Multiopción Institucional ofrece una alternativa de inversión llamada "Plan Futuro 100" compuesta por el portafolio de inversión llamado Plan Futuro.
Portafolios	El Plan Multiopción Institucional ofrece un portafolio de inversión llamado Plan Futuro en el cual Fiduciaria Popular S.A., tiene derecho a una comisión la cual estará especificada en el Prospecto de dicho portafolio. Este portafolio no tiene comisión por retiro anticipado, por lo cual el partícipe podrá retirar su dinero en cualquier momento sin incurrir a cobros diferentes a los definidos por la normatividad vigente. El horizonte inversión es mediano y largo plazo, con un riesgo de mercado moderado. Sin embargo, Fiduciaria Popular podrá crear, modificar o suprimir los portafolios de acuerdo con las políticas internas establecidas y las oportunidades y condiciones del mercado.
Extracto de cuenta	Los extractos serán remitidos al partícipe por lo menos trimestralmente al correo electrónico registrado o será enviado a la dirección de correspondencia previa solicitud por escrito por parte del cliente, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día calendario del trimestre que se informa. Adicionalmente, los extractos quedarán a disposición de los Partícipes para consulta a través del portal transaccional de Fiduciaria Popular S.A., a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día calendario del periodo que se informa, o a través de un mecanismo con similar cobertura. En todo caso, en las Cuentas Individuales y en el extracto que se envíe al Partícipe se identificarán aquellos aportes ya consolidados y en su cabeza y aquellos que no se han consolidado por no haberse cumplido aún las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora.

Derechos y Obligaciones

Además de los que por ley les corresponde, los Partícipes tendrán los siguientes derechos:

- Recibir la prestación definida cuando se convierta en Beneficiario.
- Conocer el monto acumulado en su Cuenta Individual. Para este efecto La Fiduciaria Popular S.A. enviara el extracto mensual.
- Aumentar o disminuir el valor de sus Aportes y modificar la periodicidad de las contribuciones por él, siempre que se encuentre de acuerdo con el Plan Multiopción Institucional, las Condiciones Particulares pactadas entre La Fiduciaria Popular S.A. y la Entidad Patrocinadora, y contar con la aprobación de La Fiduciaria Popular S.A.
- Efectuar retiros totales o parciales de la Cuenta Individual, sujetos a las deducciones establecidas de acuerdo con las condiciones señaladas por las normas legales vigentes o al interior de La Fiduciaria Popular en sus portafolios.
- Retirarse del Plan Multiopción Institucional en cualquier momento antes del cumplimiento de las condiciones previstas para tener el derecho a las prestaciones establecidas en el Plan Multiopción Institucional, respetando las condiciones estipuladas por la Entidad Patrocinadora.
- Recibir un extracto mensual de la cuenta en la cual se identificarán aquellos Aportes ya consolidados en su cabeza y aquellos que no se han consolidado por no haberse cumplido aún las condiciones establecidas en el Plan Multiopción Institucional.
- Seleccionar los portafolios del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción en que estarán invertidos los Aportes propios y los Aportes consolidados, y modificarlas en cualquier momento.
- Conocer las condiciones de consolidación, pérdida de calidad de Partícipe y en general todas las reglas previstas para acceder a las prestaciones previstas en el Plan Multiopción Institucional.
- Designar beneficiarios de las prestaciones y las condiciones que éstos deben cumplir para acceder a las mismas.
- Las demás que establezca el Reglamento.

Los Partícipes tendrán las siguientes obligaciones, además de las que por ley les corresponde:

- Aceptar y cumplir el reglamento del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción
- Comunicar por escrito todos los cambios que afecten la información registrada en la sociedad administradora, y actualizarla periódicamente
- Realizar los aportes que le correspondan. Según las condiciones definidas dentro del Plan Multiopción Institucional.
- Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta Fiduciaria Popular sobre el manejo del producto

Las facultades que tiene Fiduciaria Popular S.A. como administradora de Fondo Voluntario de Pensión Multiopción son:

Derechos y Obligaciones

- Solicitar a los Partícipes y Entidad Patrocinadora la entrega de toda información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo
- Cuando el Partícipe no haya actualizado su información, pero realice operaciones de aporte y/o retiro de recursos, y teniendo en cuenta que su comportamiento transaccional pueda generar un riesgo, la Cuenta Individual podrá pasar de estado activo a inactivo por decisión de Fiduciaria Popular.
- Solicitar de las entidades en las cuales se efectúen inversiones, toda la información que considere necesaria.
- Descontar con cargo al Fondo Voluntario de Pensión Multiopción los valores a que tenga derecho por su administración, en las condiciones
- previstas en el Reglamento.
- Descontar los costos y gastos imputables al Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, dentro de los parámetros señalados en el Reglamento.
- Determinar y crear los Portafolios en que se invertirán los recursos y que serán ofrecidos a los Partícipes y a las Entidades Patrocinadoras.
- Las demás previstas a lo largo del presente Reglamento y aquellas establecidas en la regulación aplicable a los fondos de pensión voluntaria.

La Entidad Patrocinadora tendrá los siguientes derechos:

- Modificar el monto de los aportes que debe realizar a favor del Partícipe
- Elegir la periodicidad del pago de los Aportes.
- Obtener la devolución o realizar el retiro de los Aportes efectuados al Fondo Voluntario de Pensión Multiopción Institucional.
- Las demás que establezca el reglamento.

Las Entidades Patrocinadoras tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir el reglamento del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción
- Comunicar por escrito todos los cambios que afecten la información registrada en la sociedad administradora, y actualizarla periódicamente
- Realizar los aportes que le correspondan. Según las condiciones definidas dentro del Plan Multiopción Institucional.
- Entregar a FIDUCIARIA POPULAR al momento de la vinculación al Plan Multiopción Institucional el listado de los partícipes, esto es, de aquellas personas en cuyo interés se celebra el Plan Multiopción Institucional, y mantenerlo actualizado

Derechos y Obligaciones

- Informar a Fiduciaria Popular el cumplimiento de las condiciones o requisitos estipulados para la consolidación de los derechos de los Partícipes y la consolidación de los Aportes.
- Realizar los Aportes a favor de los partícipes acompañados del nombre y el número de identificación de cada uno de ellos y con la indicación expresa del valor que corresponde a cada uno de ellos.

Fiduciaria Popular tendrá las obligaciones que se expusieron anteriormente en el presente anexo, además de las que por ley les corresponde.

ANEXO No.4

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COMISIÓN FIJA Y VARIABLE -DEFINICIÓN DE COBRO DE LA MISMA

COMISIÓN FIJA SOBRE ACTIVOS ADMINISTRADOS:

Fiduciaria Popular S.A., establecerá en cada uno de los portafolios de inversión el porcentaje fijo efectivo anual calculado sobre el valor de la totalidad de los activos perteneciente cada uno de los portafolios de inversión, liquidada diariamente y pagada de forma diaria o semanal. Este costo tiene prioridad frente a otros costos o gastos a cargo del fondo.

Fiduciaria Popular percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo Voluntario de Pensión, la comisión previa, fija y será revelada de acuerdo con el artículo 64 del presente reglamento.

La comisión correspondiente será descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio del portafolio del día anterior.

Valor Comisión Diaria =

$$\text{Valor de cierre del día anterior} * \{ [(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^{(1/365)}] - 1 \}$$

COMISIÓN POR RETIRO ANTICIPADO:

Fiduciaria Popular S.A., establecerá en cada uno de los portafolios cuando aplique un porcentaje de comisión por retiro anticipado aplicado sobre el valor de los aportes que tenga una antigüedad inferior a la definida en un portafolio con permanencia mínima, Fiduciaria Popular S.A., podrá cobrar una comisión hasta del 2% sobre el valor de los aportes que tengan un periodo inferior al plazo mínimo establecido de permanencia. El valor de esta comisión será cobrado por Fiduciaria Popular S.A. y desembolsada a favor del portafolio correspondiente.

Fiduciaria Popular podrá crear, modificar o suprimir portafolios de acuerdo con las políticas internas establecidas y las oportunidades y condiciones del mercado. La creación de portafolios se informará a través de la página de internet de Fiduciaria Popular S.A. www.fidupopular.com.co o mediante cualquier otro documento que Fiduciaria Popular disponga para ello. Cada portafolio existente o que se vaya a crear en el futuro tendrá sus características propias las cuales se establecerán por escrito en los documentos pertinentes tal como los prospectos y se comunicarán mediante la página web www.fidupopular.com.co o cualquier otro canal autorizado por Fiduciaria Popular S.A a los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras.

ANEXO No 5.

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Objetivo de inversión y perfil de riesgo

Este Fondo está diseñado para Inversionistas que tienen como objetivo la administración de sus recursos, los cuales serán invertidos conforme al perfil de cada alternativa de inversión según aplique.

Definición de activos del Fondo:

Para efectos de la realización de los cálculos de límites señalados en la política de inversión, se entiende por activos del Fondo la suma del valor de mercado de las inversiones admisibles y el total del disponible en cuentas de ahorro y/o corrientes locales y extranjeras.

Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado:

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política, de conformidad con las normas vigentes, informando de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia

Factores de Riesgo:

Los factores que pueden generar riesgos a los inversionistas al invertir en este Fondo con la política de inversión definida en el presente Reglamento son: Sobre valores, Riesgo emisor, Riesgo de mercado, Riesgo de liquidez, Riesgo de concentración, Riesgo de tasa de cambio, Riesgo de contraparte, Riesgo atado a factores ASG (ambientales, sociales y de gobierno), Riesgo operacional y Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, SARLAFT/PADM, los cuales se precisan en el **Anexo No.7**

Perfil de Riesgo:

La conformación de los portafolios y alternativas del Fondo se podrá realizar atendiendo diferentes perfiles de riesgo. Sin perjuicio de esto, los recursos de los adherentes serán invertidos en los portafolios y/o alternativas del Fondo, conforme al nivel de riesgo del partícipe.

Administración de Riesgos:

La Sociedad administradora cuenta con una estructura adecuada para la administración y mitigación de todos los riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo Voluntario de Pensión, la cual se especifica en el Anexo No.7. Dicha estructura, se encarga de identificar, medir, controlar y monitorear todos y cada uno de los riesgos a los que está expuesto el Fondo Voluntario de Pensión, a través del área de riesgos, la cual es independiente y cumple con la normativa aplicable a cada uno de los riesgos mencionados.

Objeto del Fondo Voluntario de Pensión

El objeto del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción es la administración de los recursos de los Partícipes y de las Entidades Patrocinadoras, para cumplir con el desarrollo de uno o varios Planes de Pensiones de conformidad con lo preceptuado en el decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que los modifiquen o sustituyan. Como fondo de pensiones voluntario, el Fondo Multiopción constituye un mecanismo de inversión y ahorro a largo plazo, con la posibilidad de manejar diferentes portafolios de Inversión.

Lineamientos de las políticas de inversión de los portafolios y alternativas de inversión:

Definición de activos del Fondo:

Para efectos de la realización de los cálculos de límites señalados en la política de inversión, se entiende por activos del Fondo la suma del valor de mercado de las inversiones admisibles y el total del disponible en cuentas de ahorro y/o corrientes locales y extranjeras.

Activos aceptables para invertir:

Los recursos de cada Cuenta Individual que conformarán los recursos del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción podrán ser invertidos de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.42.1.3.2, numeral 6 del artículo 2.42.1.4.7, 2.42.1.3.3, 3.1.1.4.2, 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen el cual establece:

Las sociedades administradoras podrán integrar a los portafolios del Fondo cualquier activo o derecho de contenido económico, según sea su naturaleza, entre otros:

1. Valores inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
2. Títulos valores, documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias.
3. Valores emitidos por entidades bancarias del exterior.
4. Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
5. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas.
6. Participaciones en fondos de inversión extranjeros o fondos que emulen índices nacionales o extranjeros.

7. Participaciones en otros Fondos de Inversión Colectiva nacionales.
8. Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario, en cuanto al pago de la redención de participaciones.
9. Inmuebles y proyectos inmobiliarios.
10. Commodities.
11. Instrumentos financieros derivados con fines de inversión.

Cada uno de los portafolios que integran el Fondo podrán realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, en los términos y condiciones que se establezcan en el presente reglamento sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.42.1.4.12 del decreto 2555 de 2010.

Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado:

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del respectivo Fondo Voluntario de Pensión, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

- Lineamientos de las políticas de inversión de los portafolios y alternativas de inversión: Los lineamientos de las políticas de inversión de los portafolios y alternativas de inversión serán definidos por parte del Comité de Inversiones y Comité de Riesgos de la sociedad administradora.
- Políticas para definir el índice de referencia de los portafolios: La definición del índice(s) de referencia que aplicará(n) a cada una de las alternativas de inversión, será aprobado por parte de la Junta Directiva y será incluido en el prospecto de cada portafolio.

ANEXO No.6

CUSTODIO

Identificación del Custodio:

El custodio seleccionado por la sociedad administradora es Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria identificada con el NIT No. 800.146.814-8

Funciones Y Obligaciones:

Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, el custodio deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Las funciones y obligaciones contratadas entre Fiduciaria Popular S.A y Cititrust Colombia S.A. están comprendidas mediante un acuerdo de servicios de mutua cooperación de las partes en el que se detallas las siguientes funciones y obligaciones:

- Gestión de la relación mediante un Oficial de Servicio al Cliente proporcionado por el custodio y dedicado a la gestión quien prestará asesoría telefónica y servicio al cliente.
- Cititrust recibirá y atenderá todos los requerimientos del cliente, ya sea de servicio o soporte relacionado.
- Cititrust Brindará la capacitación correspondiente en el sistema CDS para la administración de usuarios en el aplicativo.
- Cititrust enviará los extractos diarios y mensuales con los saldos de cada una de sus cuentas. Cititrust proporcionará un conjunto estándar de reportes mensuales.
- Cititrust proporciona en su plataforma toda la información necesaria para obtener información estadística de la operativa de los títulos valores custodiados.
- Cititrust notificará sobre los reglamentos nuevos y propuestas que afecten el servicio o la operación de custodia.
- Cititrust cumplirá por cuenta del cliente las transacciones y operaciones objeto de custodia.
- Diariamente en la mañana, sobre los saldos del cierre del día inmediatamente anterior Cititrust ejecuta la reconciliación de las posiciones de los títulos de cada una de las sub-cuentas contra cada una de las respectivas posiciones en los depósitos de valores identificando, reportando y solucionando las inconsistencias que llegaran a identificarse.
- Cititrust realizará el control de límites ex ante sobre los valores en custodia.
- Cititrust mantendrá y cumplirá con un completo y actualizado programa de continuidad del negocio que cumpla con las prácticas de la industria.

Funciones Y Obligaciones:

La metodología y forma de pago del custodio debe tener en cuenta, entre otros los siguientes criterios:

a. Costos de activos bajo custodia renta fija, renta variable y por transacciones.

La entidad que preste el servicio de custodia recibirá una remuneración a cargo del fondo de acuerdo al volumen de activos que tenga en custodia. Este costo se realizará con base el contrato entre la sociedad administradora y la sociedad que presente los servicios de custodia así:

Activos Bajo Custodia (COP MM)	Custodia Local DCV	Custodia Deceval	Custodia Offshore (DTC-Clearstream)
0-500	0.0200%	0.0250%	0.0200%
500-1.000	0.0190%	0.0240%	0.0190%
1.000-2.000	0.0180%	0.0230%	0.0180%
>2.000	0.0150%	0.0200%	0.0150%

b. Consulta de información con el custodio

Las consultas de información se realizarán de acuerdo a la Gestión de la Relación definida con el custodio mediante acuerdo de servicios donde se especifica que el custodio proporcionará un Oficial de Servicio al Cliente dedicado a la gestión de la relación quien prestará asesoría telefónica y servicio al cliente con la capacidad de centralizar y atender todos los requerimientos tales como consultas sobre cumplimiento de operaciones, requerimientos de entes de control, certificaciones, actualizaciones, reportes y cuestiones técnicas y de servicios, adicionalmente el custodio proporcionará una lista de contactos estándar para todos los departamentos o áreas relacionados, incluyendo contactos normales, contactos de escalamiento y contactos para emergencia.

c. Canales de comunicación.

El canal de comunicación con el custodio será el que la entidad que presta los servicios de custodia designe para el efecto. (Para el caso es el aplicativo CitiDirect for Securities - CDS)

d. Servicio de custodia local: Neolink, voto por apoderado.

No aplica

e. Otros costos y gastos.

La entidad que preste el servicio de custodia recibirá una remuneración a cargo del fondo de acuerdo al volumen de transacciones y un cargo fijo por mantenimiento así:

Tarifas por transacción: COP\$ 20.000, oo

Mantenimiento: 2 SMMLV por Fondo

Gastos reembolsables:

- Cargos por consejeros eternos (legal e impuestos)
- Ajustes/ desarrollos de software
- Cargos generados por los depósitos centrales de valores, en la relación a la administración de la emisión y/o entrega de componentes de la canasta para los propósitos de creación/redención.
- Valoración de activos que no cuenten con un precio de mercado.

ANEXO No.7

POLÍTICA DE GESTIÓN DEL RIESGO

Política de Inversión

La Junta directiva de la Sociedad Administradora como órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo Voluntario de Pensión, designa al Comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de la definición de las políticas de inversión para la adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta las políticas de riesgos y el acompañamiento del Comité de Riesgos.

Las reuniones del Comité de Inversiones serán presenciales o no presenciales y se efectuarán de forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, sesiones en las cuales se revisarán y evaluarán las políticas de inversión frente al comportamiento del Fondo Voluntario de Pensión.

Sistema de Gestión de Riesgos

La Sociedad Administradora cuenta con un sistema de gestión y administración de riesgos para el Fondo Voluntario de Pensión, cuya responsabilidad se encuentra en la Gerencia de Riesgos y la Gerencia de Cumplimiento de la Sociedad Administradora.

El Fondo Voluntario de Pensión se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

Sobre valores:

Para efectos del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 964 de 2005, será valor todo derecho de naturaleza negociable, inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público.

Riesgo emisor o crediticio:

El riesgo de crédito es aquel que genera o puede generar, la pérdida por incumplimiento de las obligaciones dinerarias que adquiere la empresa o institución que emite el instrumento financiero. Acorde a lo contemplado en el subnumeral 1.5. del Capítulo 3, Título 6, Parte 3 de la CBJ de la Superintendencia Financiera de Colombia, La Sociedad Administradora cuenta con modelos para la asignación de cupos de emisor, para la gestión de este tipo de riesgo.

Riesgo de mercado:

Por riesgo de mercado debe entenderse aquel que genera o puede generar la pérdida potencial en el valor de las posiciones activas, pasivas o contingentes, por cambios en variables tales como tasa de interés, tasa de cambio y Precios. La gestión del riesgo de mercado se realizará de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Riesgo de liquidez:

El riesgo de liquidez es aquel que genera o puede generar la pérdida potencial por no poder realizar una transacción a precios de mercado, debido a una baja frecuencia de negociación en el mercado. También se entiende por riesgo de liquidez aquel que genera o puede generar, la pérdida potencial por no poder cumplir con las obligaciones inicialmente pactadas o incurrir en costos excesivos para su cumplimiento -venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales. La medición del riesgo de liquidez se realiza de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Riesgo de concentración:

Este riesgo se configura cuando se concentra un gran porcentaje de las inversiones del Fondo Voluntario de Pensión en valores de un mismo emisor, de forma tal que ante una situación de no pago del respectivo emisor se impactan negativamente las inversiones.

Riesgo de tasa de cambio:

El riesgo de tasa de cambio se entenderá como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en el valor de mercado de los instrumentos denominados en moneda extranjera del portafolio de inversiones del del Fondo Voluntario de Pensión como consecuencia de la variación en las tasas de cambio.

Riesgo de contraparte:

El riesgo de contraparte debe entenderse aquel que genera o puede generar, la pérdida potencial por incumplimiento de la contraparte debido a una situación de iliquidez o insolvencia, o falta de capacidad operativa. También se entiende por riesgo de contraparte aquel que genera o puede generar, la pérdida por incumplimiento de la contraparte debido a actuaciones impropias, ilegales o deshonestas. Acorde a lo contemplado en el subnumeral 1.5. del Capítulo 3, Título 6, Parte 3 de la CBJ de la Superintendencia Financiera de Colombia, se cuenta con modelos para la asignación de cupos de contraparte los cuales se encuentran contemplados en el Manual de Inversiones y Riesgos Financieros.

Riesgo atado a Factores ASG:

La gestión del Fondo incorpora la exposición a factores Ambientales (incluyendo factores climáticos), Sociales y de Gobierno o por sus siglas ASG, asociada principalmente a los emisores que componen el portafolio, en la medida que dichos emisores pueden verse afectados por cada uno de estos factores en el desarrollo de su objeto social y actividades como entidad.

Riesgo Operacional:

El riesgo operacional debe entenderse como la posibilidad de generación pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, así como por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados a éstos. Incluye el riesgo legal. La gestión de Riesgo Operacional se realiza de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Riesgo Lavado de Activos y Financiación del terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:

Es el riesgo potencial en el que puede incurrir el Fondo Voluntario De Pensión por la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Sociedad Administradora por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o financiación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la Sociedad Administradora con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades. La Sociedad Administradora para el Fondo Voluntario de Pensión.

Política de Inversión

La Junta directiva de la Sociedad Administradora como órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo Voluntario de Pensión, designa al Comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de la definición de las políticas de inversión para la adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta las políticas de riesgos y el acompañamiento del Comité de Riesgos.

Las reuniones del Comité de Inversiones serán presenciales o no presenciales y se efectuarán de forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, sesiones en las cuales se revisarán y evaluarán las políticas de inversión frente al comportamiento del Fondo Voluntario de Pensión.

Mecanismos de administración y mitigación de riesgos

La Sociedad Administradora utilizará como mecanismos de administración mitigación del riesgo de las inversiones del Fondo Voluntario de Pensión los siguientes:

- La Sociedad Administradora cuenta con una estructura adecuada para la administración y mitigación de todos los riesgos, a los que se encuentra expuesto el Fondo Voluntario de Pensión.
- La Sociedad Administradora cuenta con una estructura robusta de riesgos que se encarga de identificar, medir, controlar y monitorear todos y cada uno de los riesgos a los que está expuesto el Fondo Voluntario de Pensión esta área es independiente y cumple con la normativa aplicable a cada uno de los riesgos mencionados en el anterior artículo.
- La Sociedad Administradora aplicará a todos los inversionistas del Fondo Voluntario de Pensión, los procedimientos y políticas establecidos en sus sistemas de administración de riesgos de lavado de activos y financiación al terrorismo y la Proliferación de Armas de destrucción Masiva, y los sistemas de administración de riesgos de mercado, liquidez, riesgo de emisor y contraparte y riesgo operacional.
- En ninguna circunstancia se podrán adquirir títulos representativos de cartera o valores u otra clase de títulos valores de la matriz de La Sociedad Administradora, ni de las subordinadas de su matriz, o celebrar operaciones de esa naturaleza que impliquen conflictos de interés.

Para cumplir con sus funciones a nivel de políticas de gestión de riesgos, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta directiva, un Comité de inversiones, un comité de Riesgos y unas personas encargadas de realizar la negociación de operaciones, que soportan de manera adecuada la gestión del Fondo Voluntario de Pensión. Para este fin, la Junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el comité de inversiones y las personas encargadas de realizar la negociación de operaciones.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación de las personas para realizar las negociaciones, no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Junta Directiva:

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo Voluntario de Pensión, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en todo momento dando cumplimiento a las funciones señaladas en el artículo 2.42.1.4.1 del Decreto 2555.

Personas encargadas de la negociación de operaciones

La Sociedad Administradora cuenta con el personal requerido para la negociación de las operaciones de los FVP. Estas personas cumplirán las políticas y actividades definidas para el FVP sin que para este efecto deban tener una dedicación exclusiva. En caso de que las personas desarrollen funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora, se regirán bajo las políticas y mecanismos para identificar, administrar y controlar los riesgos y los posibles conflictos de interés que dicha circunstancia pudiera generar.

Se entenderá como situación generadora de conflictos de interés, la situación en virtud de la cual la sociedad administradora, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, entre las cuales se encuentra las señaladas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que la deroguen, modifiquen o complementen, así como las incluidas en el Código del Buen Gobierno Corporativo y demás políticas implementadas por La Fiduciaria.

En todo caso, estos operadores en ninguna circunstancia pueden participar en las decisiones de inversión de los FVP, de otros productos o vehículos de inversión administrados o gestionados por la sociedad administradora, como tampoco en la toma de decisiones de inversión y/o celebración de operaciones de la cuenta propia y/o recursos propios de la sociedad administradora.

Órganos de Asesoría

Comité de Inversiones

La Junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del Fondo Voluntario de Pensión. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en la parte II, Título III Capítulo VI de la Circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros así:

1. Presidente
2. Miembro de Junta Directiva
3. Miembro independiente nombrado por la Junta Directiva
4. Gerente de Inversiones
5. Gerente de Tesorería del Banco Popular

Quorum: El Comité de Inversiones contará con Quórum para deliberar y decidir por lo menos con 3 miembros.

Reuniones: Las reuniones del Comité de Inversiones serán presenciales o no presenciales y se efectuarán de forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario

Funciones: El comité de inversiones tendrá las funciones acordes a lo definido en el artículo 2.42.1.4.2 del Decreto 2555 y la parte II, Título III, Capítulo VI de la Circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera y las normas que lo modifiquen o sustituyan, además de las descritas en el Manual de Inversiones y Riesgos Financieros de Fiduciaria Popular S.A.

Comité de Riesgos

La Junta directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Riesgos responsable de analizar, evaluar y decidir sobre la administración de los riesgos inherentes a la actividad de inversión, tales como riesgo de mercado, de liquidez, de contraparte y de emisor.

El comité de riesgos estará compuesto por cinco (5) miembros así:

1. Miembro de la Junta Directiva.
2. Miembro independiente nombrado por la Junta Directiva
3. Gerente de Riesgos.
4. Gerente de Balance y Rentabilidad de Banco Popular.
5. Gerente de Riesgos Financieros de Banco Popular.

Quorum: El Comité tendrá quorum para deliberar y decidir por lo menos con 3 miembros.

Reuniones: Las reuniones del Comité de Riesgos serán presenciales o no presenciales y se efectuarán de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Funciones: El Comité de Riesgos Financieros tendrá las funciones designadas por Junta Directiva acorde a la gestión de los diferentes sistemas de gestión de riesgos contempladas en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las demás funciones asignadas por la Junta Directiva.

Órgano de Control

Revisoría Fiscal: La revisoría fiscal del Fondo Voluntario de Pensión, será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

ANEXO No 8.

TEMAS MISCELÁNEOS ADICIONALES
PARTICULARES QUE QUIERA INCLUIR LA
FIDUCIARIA.

Fiduciaria Popular S.A. no requiere incluir temas adicionales en el presente reglamento.

ANEXO No. 9

A continuación, se incluyen algunas definiciones que tienen aplicación para La Fiduciaria Popular o que son complementarias para mejor entendimiento del Reglamento.

Cuenta individual:

Es la identificación numérica que asigna La FIDUCIARIA POPULAR S.A a cada Partícipe, a la que se asignan los Aportes entregados por cada uno de los Partícipes y la Entidad Patrocinadora.

Custodio:

Entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la custodia de valores, la cual ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

ANEXO No. 10

DEBER DE ASESORÍA

Manual de Asesoría:

La Sociedad Administradora cuenta con un Manual de Asesoría que tiene las políticas y procedimientos para el desarrollo de esa actividad. En el desarrollo del señalado Manual de Asesoría, la Sociedad Administradora realiza una clasificación de sus clientes y de sus productos de acuerdo con lo establecido en los Decretos 2555 de 2010, 661 de 2018 y la Circular Externa 019 de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

En todo caso, la Asesoría prestada por parte de La Fiduciaria se enmarcará en las operaciones autorizadas, especialmente en las señaladas en los literales e y f del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

En el marco de las políticas y procedimientos de la Sociedad Administradora en materia de asesoría, también realiza: i) la elaboración del perfil del inversionista; ii) la elaboración del perfil del producto; iii) el análisis de conveniencia del producto; iv) el suministro de recomendaciones profesionales; v) la entrega de información al inversionista, y vi) la distribución de los productos, según aplique, de conformidad con las reglas establecidas para el desarrollo de la actividad de asesoría.

Clasificación de clientes:

De acuerdo con la información suministrada por el cliente a la Sociedad Administradora, ésta procederá a clasificarlo como “inversionista profesional” o “cliente inversionista”.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora solicitará al potencial cliente que informe si: i) cuenta con experiencia en materia de inversiones en el mercado de valores local o internacional y, ii) tiene conocimientos en materia de productos financieros o como inversionista.

Así las cosas, la Sociedad Administradora solicitará que el potencial cliente del Fondo declare si tiene la calidad de:

2.1. Inversionista Profesional:

En los términos del artículo 7.2.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010, por lo cual, se solicitará al cliente que acredite si:

Tiene un patrimonio superior o igual a seis mil (6.000) SMMLV. Cumple al menos una de las de las siguientes condiciones:

- Es titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a tres mil (3.000) SMMLV.
- Ha realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se esté haciendo la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a veintiún mil (21.000) SMMLV.

Adicionalmente, serán incluidos en esta categoría:

- Las personas que tienen vigente la certificación de profesional del mercado como operador otorgado por un organismo autorregulador del mercado de valores.
- Los organismo financiero extranjero y multilaterales.
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Los inversionista clasificados como inversionista profesional, o su equivalente, en las jurisdicciones que hacen parte de la Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú).

En el evento que el potencial cliente declare que cumple con las condiciones señaladas anteriormente, la Sociedad Administradora procederá a clasificarlo como **“inversionista profesional”**.

2.2. Cliente Inversionista:

Cuando el potencial cliente no tenga la calidad de “inversionista profesional”, será clasificado como “cliente inversionista”, en los términos del artículo 7.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

La declaración que realice el cliente sobre su clasificación como cliente inversionista o inversionista profesional y sobre su experiencia y conocimiento en materia del mercado de valores, deberá ser suscrita por el cliente.

3. Clasificación del Producto:

De acuerdo con la la normatividad aplicable y las Políticas de Asesoría de la Entidad, la Sociedad Administradora clasifica al Fondo Voluntario de Pensión Multiopción como un producto **simple**.

El producto se considera **simple** por lo siguiente:

- Es un producto que es fácilmente comprensible para los inversionistas en sus términos, riesgos, costos, rendimientos esperados y características. Esto queda claro con el alcance del producto en cuanto su política de inversión (regulada en el anexo 5), los planes y alternativas de inversión.

- Es un producto en el cual la información sobre sus características, riesgos y costos es transparente y de fácil acceso por parte del inversionista. En este sentido es claro que: de acuerdo al presente reglamento, el inversionista puede conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de las alternativas de inversión, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento. **Para estos efectos** incluirá en la **página web** un espacio dedicado a **“Fondos Voluntarios de Pensión”** en el cual estarán disponibles: i) Los reglamentos de funcionamiento; ii) los prospectos de los portafolios; iii) las fichas técnicas; iv) los informes de rendición de cuentas; v) el documento que contiene la descripción general de las alternativas estandarizadas; vi) el aviso publicado en un diario de amplia circulación en los eventos en que la sociedad administradora introduzca modificaciones al reglamento de funcionamiento que impliquen afectaciones en los derechos económicos de los partícipes y; vii) el cuadro comparativo con la información detallada de todas las comisiones aplicables a los Partícipes tanto fijas como variables.
- Es un producto en el que existe información disponible para el inversionista sobre su valor o precio, así como los cobros y comisiones de este de acuerdo con el capítulo sexto del reglamento.

En atención a que:

a. Para el Plan abierto: los recursos que se encuentren en la cuenta individual del Partícipe podrán ser retirados por él o por quien este autorice, con atención de las condiciones establecidas en el Plan abierto, y en las respectivas condiciones particulares de cada Portafolio o Alternativa.

b. Para el Plan institucional: los recursos que se encuentren consolidados o sean aportados por el Partícipe, estarán sujetos a las condiciones establecidas en el respectivo Plan y en las respectivas condiciones particulares.

Se considera que el inversionista tiene la posibilidad de salir de su posición en un término razonable y a precios razonables de mercado.

Así mismo, se considera que el Fondo Voluntario de Pensión Multiopción no **se enmarca** en ninguna de las causales del numeral 4.4. del Capítulo IV, del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia para que un vehículo de inversión colectiva sea considerado un producto complejo.

4. Mercado objetivo:

El mercado objetivo del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción es:

- Para el plan abierto: Cualquier persona natural.

- plan institucional: Los trabajadores, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras.

5. Perfil del producto:

El perfil del producto es el resultado del análisis profesional de su complejidad, estructura, activos subyacentes, rentabilidad, riesgo, liquidez, volatilidad, costos, estructura de remuneración, calidad de la información disponible, prelación de pago y demás aspectos que se deben considerar para determinar las necesidades de inversión que satisface y los potenciales **partícipes** que podrían ser destinatarios del mismo, según el perfil de riesgo del Fondo, conforme con los activos que componen el portafolio.

El Fondo Voluntario de Pensión Multiopción se identifica como un producto universal de acuerdo con el análisis profesional realizado por la Sociedad Administradora, el cual se encuentra debidamente documentado en el Formato Perfil del Producto definido por la Entidad, el cual estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los inversionistas, cuando lo soliciten.

Así mismo, debido a que el Fondo está dirigido a cualquier tipo de partícipe, independiente de su perfil, y **al tratarse de un producto universal, no requiere de la realización de un perfilamiento de sus clientes, en los términos del parágrafo segundo del artículo 2.40.1.1.6. del Decreto 2555 de 2010, y en consecuencia no se realizará el análisis de conveniencia.**

6. Entrega de información

Los potenciales clientes del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción recibirán de manera anticipada a la suscripción de **los Formatos de Aceptación del producto** definidos por la entidad, según sea el caso la información sobre este producto sus características y riesgos.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 2.42.1.4.6. del Decreto 2555 de 2010, el potencial cliente contará como mínimo con la siguiente información publicada en la página web <https://www.fidupopular.com.co/>:

- a. El reglamento del Fondo.
- b. El prospecto del portafolio, el cual deberá ser recibido, entendido y aceptado por el potencial cliente previo a su vinculación.
- c. Las fichas técnicas.

Sin perjuicio de que la Sociedad Administradora, una vez vinculado el cliente ponga a disposición de este:

- a. El extracto de cuenta.
- b. Informe de rendición de cuentas

7. Recomendación profesional para la vinculación:

De acuerdo con el artículo 2.40.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, se entiende por recomendación profesional el suministro de una recomendación individual o personalizada a un partícipe, que tenga en cuenta el perfil del cliente y el perfil del producto, para la realización de inversiones. Ésta comprende una opinión idónea sobre una determinada inversión dada a un partícipe o a su ordenante para comprar, vender, suscribir, conservar, disponer o realizar cualquier otra transacción.

- a. **Para la Vinculación:** Dadas las características del Fondo relacionadas con su clasificación como producto simple e identificación como universal, no se requiere llevar a cabo el suministro de una recomendación, sin perjuicio de que, a solicitud del partícipe, la Sociedad Administradora suministre una recomendación profesional.
- b. **Durante la Vinculación:** De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.40.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual indica que se deberá establecer si al partícipe se le suministrarán recomendaciones profesionales mientras se encuentre vinculado al mismo, así como los términos y condiciones para la prestación de este servicio, la Sociedad Administradora considera que dadas las características del Fondo relacionadas con su clasificación como producto simple e identificación como universal, a los partícipes del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, no se les suministraran recomendaciones profesionales durante la vigencia del mismo.

En el caso de presentarse un cambio en la calidad de universal del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, la Sociedad Administradora deberá adicionalmente realizar: Perfil del cliente, Análisis de conveniencia y Recomendación profesional, así:

1. **Perfil del cliente:** La Sociedad Administradora evaluará con anterioridad la vinculación del cliente, la situación financiera, intereses y necesidades de sus potenciales clientes para poder determinar si estos son compatibles con el perfil de producto del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción.

La construcción del perfil de cliente implicara recopilar información de este sobre:

- a. Su conocimiento de inversiones.
- b. Su experiencia en productos de fondos de inversión.
- c. Objetivos de inversión.
- d. Tolerancia al riesgo.
- e. Capacidad de asumir pérdidas.
- f. Horizontes de tiempo.

La construcción del perfil de riesgo del cliente se realizará teniendo en cuenta la información anteriormente mencionada y se documentará a través del Formato de Perfil del Inversionista definido por la entidad.

En línea con el artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, será obligación de los partícipes suministrar toda la información requerida por la Sociedad Administradora para elaborar el perfil del cliente.

Para efectos de la realización del perfil del cliente se considerarán como tal a los Patrocinadores de un plan institucional hasta el momento en que se consoliden los aportes en cabeza de los partícipes.

2. Análisis de conveniencia: Una vez elaborado el perfil de cliente, la Sociedad Administradora determinará si éste es acorde al perfil del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción.

3. Recomendación profesional:

3.1. Para la vinculación: De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.40.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, respecto a la recomendación profesional que se debe brindar a los potenciales clientes para tomar la decisión de vinculación y realizar la selección de los portafolios y/o alternativas de inversión a los que quiera destinar sus aportes y, puesto que el Fondo Voluntario de Pensión Multiopción está clasificado como un producto simple conforme al artículo 2.40.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010:

Los **clientes inversionistas** podrán renunciar a recibir recomendaciones profesionales siempre que:

- Hayan declarado recibir la totalidad de la información del producto y una explicación de sus características y riesgos.
- Se manifieste de forma previa y expresa a la vinculación, la renuncia a la recomendación profesional respecto a las transacciones del mismo.

Cuando se trate de productos simples, independientemente a que se renuncie a la realización de recomendaciones profesionales, la Sociedad administradora realizara un análisis de conveniencia.

El cliente inversionista que escoja no recibir una recomendación profesional, señalará de manera expresa lo siguiente: *"Que renuncio a recibir recomendaciones profesionales sobre las transacciones del(los) producto(s) al(los) cual(es) me deseo vincular en atención a que se me informaron las características y riesgos de estos."*

Los clientes que no renuncien a la recomendación profesional deberán recibir una recomendación individual y personalizada que tenga en cuenta al perfil de cliente y el perfil del producto, consistente en una opinión idónea sobre la inversión.

Para el caso de los clientes que se encuentren clasificados como **"inversionistas profesionales"** podrán solicitar una recomendación

profesional cuando en su criterio así lo requieran para la toma de decisiones de inversión.

La persona natural que entregue la recomendación profesional debe estar inscrita en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV y contar con la certificación en la modalidad que le permita cumplir con la totalidad de las reglas previstas. Así mismo, el asesor debe conocer y entender el perfil del cliente y el perfil del producto que sugiere de forma previa al suministro de la recomendación.

3.2. Recomendación profesional durante la vinculación: En el caso de presentarse un cambio en la calidad de universal del Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, la Sociedad Administradora suministrará recomendaciones profesionales por solicitud del partícipe, durante la vigencia de la inversión.

ANEXO No. 11

GOBIERNO ALTERNATIVAS / PORTAFOLIOS

- El Fondo Voluntario de Pensión Multiopción, ofrecerá una alternativa y será autogestionada.
- La Junta Directiva de la Fiduciaria es la responsable de definir las políticas para la creación, modificación y terminación de alternativas de inversión, previa recomendación por parte del Comité de Inversiones y Comité de Riesgos.
- La Junta Directiva de la Fiduciaria definirá los portafolios que componen las alternativas, la recomposición y supresión de estos, previa recomendación por parte del Comité de Inversiones y Comité de Riesgos.